

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud

- 39** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables

Anexo VI

Martes 28 de marzo

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA
LEY GENERAL DE SALUD**

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de esta LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 159 Bis a la Ley General de Salud en Materia de Diabetes.

La presente dictaminadora con fundamento en los Artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XXXVII, y 3; artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6 numeral 1 fracción I, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras tanto del Senado como de esta Comisión de Salud

En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se sintetiza el alcance de la propuesta de mérito.

En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de agosto de 2019, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y la Senadora Alejandra Noemi Reynoso Sánchez, ambos legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 61 y un artículo 159 Bis, a la Ley General de Salud, a fin de fortalecer la detección, diagnóstico, tratamiento y control de la Diabetes Mellitus Tipo 1.
2. El 5 de septiembre de 2019, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), presentó la Iniciativa que reforma la fracción XII del artículo 3; la fracción XI del 6, la Fracción XII Bis del artículo 7; las fracciones X y XI del artículo 27 y adiciona una fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud.
3. El 26 de noviembre de 2019, la Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 6 de la Ley General de Salud, en materia de diabetes.
4. El 17 de junio de 2020 el Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 115, se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción II del artículo 115 y se adicionan los artículos

66 Bis, 66 Bis 1, 66 Bis 2, 66 Bis 3, 66 Bis 4, 66 Bis 5, 66 Bis 6, 66 Bis 7, 66 Bis 8, 66 Bis 9, 66 Bis 10, 66 Bis 11, 66 Bis 12 y 66 Bis 13 de la Ley General de Salud.

5. El 29 de abril de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió a la H. Cámara de Senadores, el expediente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud, aprobado en esa misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio con número DGPL 64-II-8-6306 y expediente número 3514/5a.

6. En sesión de 9 de febrero de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados el expediente del proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud, para efectos del inciso c) del artículo 72 Constitucional, con la siguiente modificación:

Propuesta de la Minuta	Propuesta de las Comisiones Dictaminadoras
<p>Artículo 159 Bis. Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud procurarán diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:</p> <p>Diabetes Tipo 1; Diabetes Tipo 2; Diabetes Gestacional.</p> <p>La Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos,</p>	<p>Artículo 159 Bis. Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:</p> <p>Diabetes Tipo 1; Diabetes Tipo 2; Diabetes Gestacional.</p> <p>La Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos,</p>

Propuesta de la Minuta	Propuesta de las Comisiones Dictaminadoras
cada uno de los tipos de diabetes a que se refiere el presente artículo.	cada uno de los tipos de diabetes a que se refiere el presente artículo.

7. En sesión celebrada el 14 de febrero de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio DGPL 65-II-5-1950, dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta señala en su considerando primero lo siguiente:

... La Organización Panamericana de la Salud define a la Diabetes como una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre (o azúcar en sangre), que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios. La más común es la diabetes tipo 2, generalmente en adultos, que ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina. En las últimas tres décadas, la prevalencia de la diabetes tipo 2 ha aumentado drásticamente en países de todos los niveles de ingresos.

La diabetes tipo 1, una vez conocida como diabetes juvenil o diabetes insulino dependiente, es una afección crónica en la que el páncreas produce poca o ninguna insulina por sí mismo. Para las personas que viven con diabetes, el acceso a un tratamiento asequible, incluida la insulina, es fundamental para su supervivencia. Existe un objetivo acordado a nivel mundial para detener el aumento de la diabetes y la obesidad para 2025. En

2017 había 9 millones de personas con diabetes tipo 1; la mayoría de ellos vive en países de ingresos altos. No se conocen ni su causa ni los medios para prevenirlo.

Los síntomas incluyen excreción excesiva de orina (poliuria), sed (polidipsia), hambre constante, pérdida de peso, cambios en la visión y fatiga. Estos síntomas pueden ocurrir repentinamente.

La diabetes gestacional es una hiperglucemia con valores de glucosa en sangre por encima de lo normal, pero por debajo de los diagnósticos de diabetes, ocurre durante el embarazo y las mujeres que la padecen tienen un mayor riesgo de complicaciones durante el embarazo y el parto. Estas mujeres y posiblemente sus hijos también corren un mayor riesgo de padecer diabetes tipo 2 en el futuro. Y es diagnosticada mediante pruebas de detección prenatales.

Asimismo las Comisiones colegisladoras y dictaminadoras del Senado refirieron como considerando segundo lo siguiente:

...De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, las enfermedades no transmisibles (ENT) son las causadas principalmente por una infección aguda, y tienden a ser de larga duración y resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. Estas incluyen enfermedades como: cánceres, enfermedades cardiovasculares (hipertensión, ataques cardíacos y los accidentes cerebrovasculares, etc), diabetes y enfermedades pulmonares crónicas.

A nivel mundial las enfermedades cardiovasculares constituyen la mayoría de las muertes por ENT (17,9 millones cada año), seguidas del cáncer (9,0 millones), las enfermedades respiratorias (3,9 millones) y la diabetes (1,6 millones). Existen cuatro cambios metabólicos fundamentales que

aumentan el riesgo de ENT: el aumento de la tensión arterial; el sobrepeso y la obesidad; la hiperglucemia (concentraciones elevadas de glucosa en la sangre); y la hiperlipidemia (concentraciones elevadas de grasas en la sangre).

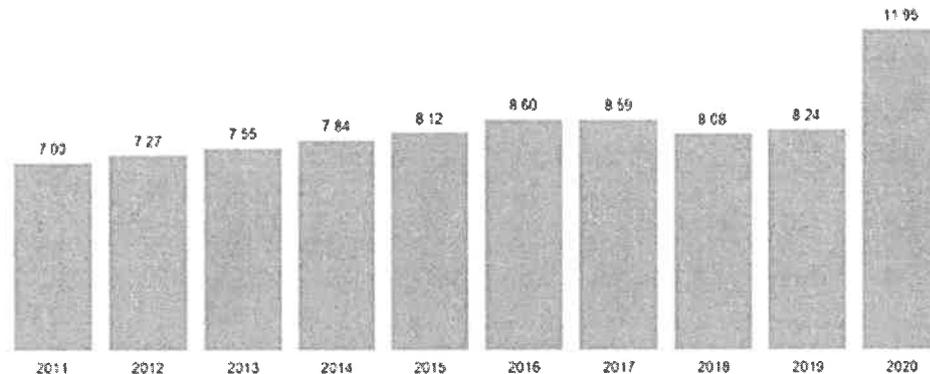
En el 2018 de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición había el 10.32% de las personas de 20 años y más en el país, reportaron contar con un diagnóstico médico previo de diabetes mellitus. Asimismo, poco más de una cuarta parte de la población de 60 a 69 años (25.8%) declaró contar con un diagnóstico previo de diabetes que representan 2.3 millones de personas.

De acuerdo con información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, fallecieron 151,019 personas a causa de la diabetes mellitus, lo cual equivale a 14% del total de defunciones ocurridas en el país, con una tasa de mortalidad de 11.95 personas por cada 10 mil habitantes.

En la siguiente gráfica se aprecia que 2011 y 2016 hay una tendencia al alza de la tasa de mortalidad, después una caída de 2011 a 2019 y un incremento para 2020, lo que demuestra el creciente impacto de la diabetes en la sociedad.

En relación con los datos ofrecidos es que en el dictamen se refiere la siguiente información:

**Tasa de mortalidad por diabetes mellitus
2011-2020**
Por cada 10 mil habitantes



Otros argumentos vertidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de estudios Legislativos y que resultan relevantes para efectos de la presente dictaminación es que en el 2020, la diabetes mellitus pasó a ser la tercera causa de defunciones, superada por el COVID 19 y las enfermedades del corazón.¹

Asimismo señalan las Comisiones que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) con motivo de la celebración del Día Mundial de la Diabetes, en el 2020 enfatizó la importancia de implementar estrategias para prevenir, dar seguimiento y controlar esta enfermedad en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, que ha supuesto desafíos tanto al sistema de salud como a quienes la padecen², por lo que según las colegisladoras en este sentido era importante mencionar que la Ley General de Salud hace mención sobre la prevención, detección oportuna, control, atención integral de las enfermedades no transmisibles, conforme a los siguientes artículos³:

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Comunicado de prensa Núm. 645/21, 12 de noviembre de 2021. Recuperado el 13 de mayo de 2022 de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Diabetes2021.pdf.

² Organización Mundial de la Salud. (OMS). Día Mundial de la Diabetes 2020. Recuperado el 13 de mayo de 2022 de <https://www.paho.org/es/campanas/dia-mundial-diabetes-2020>

³ Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2022, 30 marzo). *Ley General de Salud*. Recuperado el 4 de mayo de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

El artículo 3 en las fracciones XII y XVI establece como materia de salubridad general a la prevención, orientación, control y vigilancia de enfermedades no transmisibles.

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;

El artículo 27 fracciones II y III establecen que se consideran servicios básicos de salud, prevención y control de las enfermedades no transmisibles más frecuentes y la atención médica integral que comprende prevención, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación y urgencias.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes;

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias. Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

Es así en el mismo considerando tercero se refiere que el Título Octavo "Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes" en su Capítulo III "Enfermedades no Transmisibles", establece en sus artículos que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las autoridades sanitarias determinen, acciones como: detección oportuna, evaluación de riesgos de contraerlas, divulgación de medidas para su control y prevención, no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio:

TITULO OCTAVO: Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes.

CAPITULO III Enfermedades no Transmisibles

Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

- I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas*
- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;*
- III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;*
- IV. La realización de estudios epidemiológicos;*

- V. *La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la propia Secretaría, y*
- VI. *Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.*

Artículo 160.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias

Artículo 161.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles y sindemias, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.

Es por lo anterior que las Dictaminadoras consideraron que:

...se desprende que en la Ley General de Salud se le da la relevancia a la prevención y el control de enfermedades no transmisibles al establecer que son materia de salubridad general, y los define como servicios básicos particularmente a las ENT más frecuentes. Asimismo, establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles determinadas por las propias autoridades sanitarias, las cuales comprenderán, entre otras, la detección oportuna; el control de los padecimientos; la prevención específica en cada caso; estudios epidemiológicos; la difusión de hábitos alimenticios, el consumo efectivo de

los mínimos de nutrimentos y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio.

Sin embargo, al ser la diabetes la tercera causa de muerte a nivel nacional y una de las enfermedades no transmisibles más frecuentes y con un incremento considerable en su tasa de mortalidad en los últimos años, se considera de gran relevancia conocer el número de personas que sufren esta enfermedad, así como el tipo de diabetes que padecen ya sea tipo 1, tipo 2 o gestacional a fin de brindar un tratamiento específico de acuerdo al tipo de enfermedad, ya que cada una tiene necesidades diferentes y tomar decisiones para generar políticas públicas que permitan una adecuada prevención, diagnóstico y control.

Por otra parte en el considerando tercero las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos expusieron lo siguiente:

... la Norma Oficial Mexicana (NOM) es una regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se consideran como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.⁴

⁴Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Ley de Infraestructura de la Calidad. (2020, 01 de julio). *Ley de Infraestructura de la Calidad*. Artículo 4, fracción XVI. Recuperado el 12 de mayo de 2022 de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf

Asimismo, la NOM tiene como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, como lo es la protección y promoción a la salud.⁵

Por tanto, las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana.⁶

De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley General de Salud, las normas oficiales mexicanas son de observancia obligatoria para todos los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud. La Secretaría de Salud es la facultada para dictar las normas oficiales mexicanas y verificar su cumplimiento en todo el territorio nacional, en donde quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado A, fracción I de la Ley General de Salud.⁷

La Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus, define los procedimientos y acciones para la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de la prediabetes, diabetes mellitus tipo 2 y tipo 1 y diabetes gestacional tendientes a disminuir la incidencia de esta enfermedad y establecer

⁵ Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Ley de Infraestructura de la Calidad. (2020, 01 de julio). *Ley de Infraestructura de la Calidad*. Artículo 10, fracción I. Recuperado el 12 de mayo de 2022 de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf

⁷ Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2022, 30 marzo). *Ley General de Salud*. Recuperado el 4 de mayo de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

programas de atención médica idóneas para lograr un control efectivo y reducir complicaciones y su mortalidad.

Por otra parte, es importante resalta que la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, es de observancia obligatoria en el territorio nacional para los establecimientos y profesionales de la salud de los sectores público, social y privado que presten servicios de atención a la diabetes en el Sistema Nacional de Salud⁸.

- *En su numeral 6 establece que para fines de clasificación y registro se utilizará la CIE-10.*

En este sentido la Dirección General de Información en Salud pública (DGIS) y el Centro Colaborador para la Familia de Clasificaciones Internacionales de la OMS en México (CEMECE) publican los Diagnósticos de Enero 2022 que consideran las siguientes claves CIE:10 en materia de diabetes: E10 Diabetes Mellitus Tipo 1, E11 Diabetes Mellitus Tipo 2, E13 Otras Diabetes Mellitus Especificadas, E14 Diabetes Mellitus, No Especificada, O24 Diabetes Mellitus en el Embarazo (Diabetes gestacional)⁹.

- *En los numerales 6, 6.2, 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.1 se establece que, con fines de diagnóstico y tratamiento, se considerará la clasificación por Diabetes Tipo 1, Diabetes Tipo 2 y Diabetes gestacional.*

⁸ Diario Oficial de la Federación. NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus. Recuperado de: <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4215/salud/salud.htm#:~:text=NORMA%20Oficial%20Mexicana%20NOM%2D015,control%20de%20la%20diabetes%20mellitus>. Consultado el 4 de marzo de 2022.

⁹ Secretaría de Salud. Dirección General de Información en Salud. Catálogo Diagnósticos. Diagnósticos Enero 2022. Recuperado de: http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/intercambio/diagnostico_gobmx.html. Consultado el 4 de marzo de 2022.

6. Clasificación

6.2 Con fines de diagnóstico y tratamiento, se empleará la siguiente clasificación:

6.2.1 Diabetes Tipo 1.

6.2.2 Diabetes Tipo 2.

6.2.4 Diabetes gestacional.

- *En los numerales 7 y 7.1 se especifica que en los apartados 8, 9, 10 y 11 de la Norma se establecen los procedimientos de prevención, detección, diagnóstico y tratamiento para la Diabetes Tipo 2.*

7. Diabetes Tipo 2

7.1 Es la forma más común de diabetes. En los apartados 8, 9, 10 y 11 de esta NOM se establecen los procedimientos de prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de este tipo de diabetes.

- *En los numerales 13.1, 13.1.1, 13.1.2 se establece que el manejo de la diabetes gestacional y de otras formas específicas de diabetes es responsabilidad del médico o médica especialista.*

13.1 Diabetes gestacional.

13.1.1 La detección y diagnóstico de diabetes gestacional se efectuará según se señala en el apartado 10.4 de esta Norma Oficial Mexicana.

13.1.2 El manejo de la diabetes gestacional y de otras formas específicas de diabetes es responsabilidad del médico o médica especialista.

- *Los numerales 13.2, 13.2.1 establecen que los pacientes con diabetes tipo 1 son referidos al segundo nivel de atención o al especialista y*

cuando se presente una gran descompensación y no sea posible referirlo de inmediato se podrá tratar provisionalmente en el primer nivel de atención.

13.2 Diabetes tipo 1.

13.2.1 Pacientes con sintomatología sugestiva o diagnóstico de diabetes tipo 1 son referidos al segundo nivel de atención o al especialista.

13.2.2 Solamente cuando el o la paciente se presente con gran descompensación y no sea posible referirlo(a) de inmediato a el o la especialista, podrá ser tratado(a) provisionalmente en el primer nivel de atención.

Con las disposiciones anteriormente citadas se entiende que la Secretaría de Salud tiene la facultad de dictar las normas oficiales mexicanas, las cuales son de observancia obligatoria a nivel nacional para todos los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud. En este sentido, la "NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus", establece como una obligación la clasificación, registro, diagnóstico y atención de la Diabetes Mellitus por: Diabetes Tipo 1, Diabetes Tipo 2 y Diabetes gestacional.

Por tal motivo estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es un retroceso establecer en la Ley General de Salud que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud procurarán diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos la clasificación por Diabetes Tipo 1, Diabetes Tipo 2 y Diabetes Gestacional, dado que actualmente es una obligación.

En cuanto al considerando cuarto, las Dictaminadoras refieren:

Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida¹⁰, señala lo siguiente:

- *En el numeral 5.2.1.18 se indica que durante todo el embarazo se deben efectuar acciones para prevenir o detectar la presencia de, entre otras enfermedades, la diabetes gestacional.*

5.2.1.18 En la consulta prenatal efectiva y periódica, los prestadores de servicios de salud deben brindar a la embarazada, información clara, veraz y basada en evidencia científica, sobre diferentes aspectos de salud en el embarazo, con el fin de que conozca sobre los factores de riesgo, estilos de vida saludable, aspectos nutricionales que la mejoren, lactancia materna exclusiva y planificación familiar. Resaltar la atención ante posibles complicaciones que pueden poner en riesgo su vida y la de la persona recién nacida y que debe estar alerta ante los primeros signos y síntomas para buscar atención médica inmediata. La consulta prenatal debe ofrecer la oportunidad de aclarar dudas a la embarazada, especialmente para aquellas que cursan su primer embarazo; durante todo el embarazo se deben efectuar acciones para prevenir o detectar la presencia de enfermedades preexistentes o subclínicas, diabetes gestacional, infecciones de vías urinarias, infecciones periodontales y preeclampsia;

¹⁰ Diario Oficial de la Federación. 7 de abril de 2016. *NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida*. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016. Consultado el 4 de marzo de 2022.

además de promover el autocuidado y la preparación para el nacimiento, quedando registrado en el expediente clínico.

- *En el numeral 5.3.1.7 señala que las mujeres con diagnóstico de diabetes gestacional deben ser referidas a un establecimiento para la atención médica de 2o. o 3er. Nivel, donde puedan recibir un manejo inmediato especializado y entre las 6 y 12 semanas posteriores al término de la gestación se le debe realizar una curva de tolerancia a la glucosa a fin de identificar a las mujeres con diabetes mellitus.*

5.3.1.7 Las mujeres con diagnóstico de DG deben ser referidas a un establecimiento para la atención médica de 2o. o 3er. nivel de atención en donde puedan recibir un manejo inmediato especializado. Entre las 6 y 12 semanas posteriores al término de la gestación a toda mujer con diagnóstico de diabetes gestacional se le debe realizar una CTG a fin de identificar a las mujeres con diabetes mellitus; así como para proporcionar el seguimiento especializado a su hija/o.

Por último y como quinto considerando las Comisiones dictaminadoras consideraron lo siguiente:

Las Guías de Práctica Clínica son un elemento de rectoría en la atención médica cuyo objetivo es establecer un referente nacional para favorecer la toma de decisiones clínicas y gerenciales, basadas en recomendaciones sustentadas en la mejor evidencia disponible, a fin de contribuir a la calidad y la efectividad de la atención médica.¹¹

¹¹ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). *Catálogo Maestro de Guías de Práctica Clínica*. Recuperado el 12 de mayo de 2022, de: http://www.cenetec.salud.gob.mx/contenidos/Transparencia/transparencia_focalizadagpc_gob.html#:~:text=

El artículo 32 de la Ley General de Salud establece que los prestadores de servicio de salud para brindar atención médica podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica que emita la Secretaría de Salud,¹². Al respecto se han emitido las siguientes guías en materia de prevención, detección y tratamiento de la diabetes:

- *Prevención y diagnóstico de la diabetes mellitus tipo 2 en el paciente pediátrico en el primer nivel de atención.¹³*
- *Prevención, diagnóstico, metas de control ambulatorio y referencia oportuna de la diabetes mellitus tipo 2 en el primer nivel de atención.¹⁴*
- *Tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 en el primer nivel de atención.¹⁵*
- *Diagnóstico y tratamiento del estado hiperglucémico hiperosmolar en adultos con diabetes mellitus tipo 2.¹⁶*
- *Tratamiento quirúrgico de la diabetes mellitus tipo 2 en adultos con IMC 30-34 kg/m².¹⁷*

=Las%20GPC%20son%20un%20elemento,efectividad%20de%20la%20atenci%C3%B3n%20m%C3%A9dica

¹²Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2022, 30 marzo). *Ley General de Salud*. Recuperado el 4 de mayo de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

¹³ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2015 Guía de Práctica Clínica. *Prevención y diagnóstico de la diabetes mellitus tipo 2 en el paciente pediátrico en el primer nivel de atención*. Recuperado el 4 de mayo de 2022, de: <https://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/ISSSTE-130-10/RR.pdf>

¹⁴ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). Guía de Práctica Clínica. *Prevención, diagnóstico, metas de control ambulatorio y referencia oportuna de la diabetes mellitus tipo 2 en el primer nivel de atención*. Recuperado el 4 de mayo de 2022, de http://cvsp.cucs.udg.mx/guias/TODAS/SSA_093_08_CONTROLAMBULATORIO_DIABETES_MELLITUS_TIPO2/SSA_093_08_GRR.pdf

¹⁵ Instituto Mexicano del Seguro Social. (IMSS) 2018. Guía de Práctica Clínica. *Diagnostico y Tratamiento Farmacologico, Diabetes Mellitus tipo 2 en el primer nivel de atención* Recuperado EL 4 de mayo de 2022, de: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/718GER.pdf>

¹⁶ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2018. Guía de Práctica Clínica. *Diagnóstico y tratamiento del estado hiperglucémico hiperosmolar en adultos con diabetes mellitus tipo 2*. Recuperado 4 de mayo de 2022, de <https://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-160-09/RR.pdf>

¹⁷ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2016. Guía de Práctica Clínica. *Tratamiento quirúrgico de la diabetes mellitus tipo 2 en adultos con IMC 30-34 kg/m²*. Recuperado 4 de mayo de 2022, de <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-353-16/ER.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

- *Intervenciones de enfermería en atención del adulto mayor vulnerable con diabetes mellitus tipo 2 en el primer y segundo nivel.*¹⁸
- *Intervenciones de enfermería para la prevención y el cuidado de la hipoglucemia en el adulto con diabetes tipo 2 en el primer y segundo nivel de atención.*¹⁹
- *Intervenciones de enfermería para la prevención y el control de la diabetes mellitus tipo 2 del paciente pediátrico en el primer nivel de atención.*²⁰
- *Intervenciones de enfermería para el control de la diabetes mellitus tipo 2 en la población adulta en el primer nivel de atención.*²¹
- *Intervenciones de enfermería para la detección oportuna, el control y limitación del daño por diabetes mellitus tipo 1 y tipo 2 en la población mayor de 12 años.*²²
- *Diagnóstico y tratamiento de la diabetes mellitus tipo 1 en el niño y adolescentes en los tres niveles de atención.*²³
- *Diagnóstico y tratamiento de la diabetes en el embarazo.*²⁴

¹⁸ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2017. Guía de Práctica Clínica. *Intervenciones de enfermería en atención del adulto mayor vulnerable con diabetes mellitus tipo 2 en el primer y segundo nivel.* Recuperado 4 de mayo de 2022, de <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-655-17/ER.pdf>

¹⁹ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2017. Guía de Práctica Clínica. *Intervenciones de enfermería para la prevención y el cuidado de la hipoglucemia en el adulto con diabetes tipo 2 en el primer y segundo nivel de atención.* Recuperado 4 de mayo de 2022, de <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-800-17/ER.pdf>

²⁰ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2017. Guía de Práctica Clínica. *Intervenciones de enfermería para la prevención y el control de la diabetes mellitus tipo 2 del paciente pediátrico en el primer nivel de atención.* Recuperado 4 de mayo de 2022, de <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-802-17/ER.pdf>

²¹ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2017. Guía de Práctica Clínica. *Intervenciones de enfermería para el control de la diabetes mellitus tipo 2 en la población adulta en el primer nivel de atención.* Recuperado 4 de mayo de 2022, de <https://cenetec-difusion.com/gpc-sns/?p=2060>

²² Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). Guía de Práctica Clínica. *Intervenciones de enfermería para la detección oportuna, el control y limitación del daño por diabetes mellitus tipo 1 y tipo 2 en la población mayor de 12 años.* Recuperado 4 de mayo de 2022, de <https://cenetec-difusion.com/gpc-sns/?p=2365>

²³ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2017. Guía de Práctica Clínica. *Diagnóstico y tratamiento de la diabetes mellitus tipo 1 en el niño y adolescentes en los tres niveles de atención.* Recuperado 4 de mayo de 2022, de <https://www.actuamed.com.mx/informacion-medica/diagnostico-y-tratamiento-de-diabetes-mellitus-tipo-1-en-el-nino-y-adolescente-en>

²⁴ Instituto Mexicano del Seguro Social. (IMSS). 2016. Guía de Práctica Clínica. *Diagnóstico y tratamiento de la diabetes en el embarazo.* (s. f.). Diagnóstico y tratamiento de la diabetes en el embarazo. Recuperado 4 de mayo de 2022, de <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/320GER.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD
A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

- *Intervenciones de enfermería en la atención de la paciente con diabetes mellitus gestacional en el primer, segundo y tercer nivel de atención.*²⁵

Como se aprecia se han emitido una gran diversidad de Guías de Práctica Clínica, como referente nacional basadas en la mejor evidencia disponible a fin de brindar una atención médica específica para cada uno de los diferentes tipos de diabetes, sin embargo, al igual que en la NOM-015-SSA2-2010 se aprecia que falta mayor especificación para la diabetes Tipo 1, ya que no establece claramente los elementos necesarios y concernientes a su tratamiento, como sí lo señala para la diabetes Tipo 2.

Asimismo, debido a las características tan particulares y especiales de la diabetes Tipo 1 requiere ser diferenciada de la diabetes tipo 2 y de la diabetes gestacional, pues además de la sintomatología característica, su tratamiento requiere ser personalizado de acuerdo con la edad de cada paciente.

Por tal motivo se considera viable indicar en la Ley General de Salud que la Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, los tipos de diabetes Tipo 1, Tipo 2 y gestacional.

Expuesto el contenido de la minuta materia del presente dictamen, esta H. Comisión de Salud procede a exponer las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

²⁵ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2015. Guía de Práctica Clínica. *Intervenciones de enfermería en la atención de la paciente con diabetes mellitus gestacional en el primer, segundo y tercer nivel de atención*. Recuperado 4 de mayo de 2022, de <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-784-15/ER.pdf>

PRIMERA. Esta H. Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar el asunto materia de este Dictamen en sentido positivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Los integrantes de esta H. Comisión de Salud de la Cámara de Diputados consideramos necesario y urgente atender cabalmente el derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cualquier aportación jurídica que pueda ser plasmada en Ley significará un avance y evolución en el cumplimiento del mencionado precepto constitucional. Es cuestión de proteger la salud de quienes padecen Diabetes Mellitus de una manera digna e integral.

TERCERA. El contenido del propuesto Artículo 159 Bis que se pretende adicionar a la Ley General de Salud es plenamente compatible con los fines del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 desde una perspectiva con visión estratégica, pues es vital contar con una población que goce de plena salud y que contribuya al cumplimiento de las estrategias que se plasmaron en dicho Plan, para así lograr ese estado ideal de salud de las personas, las familias y las comunidades, sustento del desarrollo y del bienestar de toda Nación.

CUARTO. La propuesta de contenido para un Artículo 159 Bis a la Ley General de Salud resulta plenamente coincidente con los diversos instrumentos jurídicos de rango internacional de los cuales México es Estado Parte, instrumentos que abarcan desde los ámbitos a la protección de la salud de la niñez hasta de personas adultas.

QUINTO. El panorama y actual contexto en salud que vivimos como consecuencia de la lamentable y aún latente pandemia por el virus SARS-Covid-19, nos ha orillado a tomar

acciones urgentes para la protección de la salud de las personas más vulnerables, entre ellas todos aquellos que padecen Diabetes en sus diferentes Tipos: 1, 2 o Gestacional, de ahí la necesidad de atender la problemática que pretende resolver la adición del propuesto Artículo 159 Bis a la Ley General de Salud.

SEXTO. Es innegable que quienes padecen Diabetes Mellitus, son vulnerables de sufrir complicaciones y consecuencias fatales si su salud no se encuentra fortalecida y plena, lo que deriva en la necesidad de que los pacientes con Diabetes Mellitus cuenten con tratamientos de una cobertura integral, siendo indispensable para el acceso a la cobertura que cuenten con un diagnóstico diferenciado, certero y personalizado con sustento en los mejores y modernos conocimientos en la materia.

SÉPTIMO. Actualmente la NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus, no genera la seguridad de contar con un instrumento normativo que garantice una atención personalizada, lo que deriva en privar a quienes padecen Diabetes Mellitus de un tratamiento y disfrute de los servicios sanitarios.

OCTAVO. La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que:

La diabetes debe incluirse en todas las políticas nacionales en materia de enfermedades no transmisibles con el fin de favorecer una respuesta multisectorial coordinada. Algunos países podrían tener una política o plan por separado, otros podrían incluirlo en una política integrada de ENT y algunos más, en fin, podrían hacer ambas cosas.

En total, 88% de los países (156) indicaron tener una política, plan o estrategia nacional contra la diabetes. Sin embargo, cuando se tienen en cuenta la financiación y la puesta en práctica, surge una imagen ligeramente distinta. Setenta y dos por ciento de los países (127) mencionan que tienen una

política, plan, estrategia o plan de acción nacional operativo en materia de diabetes; es decir, que recibe financiación exclusiva y se está ejecutando. En algunas regiones y según el nivel de ingresos, se reduce la proporción de países cuyas políticas, planes o estrategias están operativas ... De los países que tienen políticas nacionales operativas contra la diabetes, 44% (56) incluyen la diabetes en una política integrada de ENT, 17% (22) tienen una política individual para la diabetes, y 39% (49) tienen ambas.²⁶

Compañeras y Compañeros Legisladores de esta H. Comisión de Salud, reconocemos que en nuestras manos está cambiar las cifras antes expuestas generando una política en materia de salud en beneficio de quienes padecen Diabetes Mellitus, y es la adición de este Artículo 159 Bis a la Ley General de Salud, el gran salto para lograrlo pues quedaría plasmada esta intención en el mayor instrumento jurídico en materia de salud, después de nuestra Carta Magna y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

NOVENO. Asimismo la OMS también reconoce que:

"Para llevar una buena vida a pesar de la diabetes, el punto de partida es el diagnóstico temprano; en efecto, cuanto más tiempo pasa sin que la diabetes sea diagnosticada y tratada, peores serán los resultados de salud de la persona afectada. Por consiguiente, el acceso fácil a los medios básicos de diagnóstico de la diabetes resulta imprescindible y estos deberían estar presentes en los establecimientos de atención primaria.

La diabetes de tipo 1 suele manifestarse inicialmente por síntomas como la sed excesiva, la pérdida de peso y la diuresis copiosa, que impulsan a la persona a entrar en contacto con los servicios de salud. Por contraposición, es común que la diabetes de tipo 2 no ocasione síntomas y algunos pacientes

²⁶ OMS, Informe Mundial sobre la Diabetes, 2016, página 67.

acuden a los servicios de salud por complicaciones diabéticas como la pérdida de la visión, un ataque cardíaco o gangrena de miembros inferiores. La diabetes de tipo 2 va progresando lentamente y con frecuencia transcurre un tiempo prolongado antes de que sea detectada.²⁷

En la anterior referencia la propia organización internacional reconoce que el diagnóstico temprano de la Diabetes Mellitus es el inicio para contar con una digna calidad de vida, además de que reconoce que existen evidentes diferencias entre la Diabetes Mellitus Tipo 1 de la Tipo 2, lo que fortalece la dictaminación en sentido positivo de la minuta que adiciona un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud.

DÉCIMA. Con respecto a la Diabetes Mellitus Tipo 1, nuestro país tiene casi 15 mil casos tan solo de niños de 0 a 14 años²⁸ con este padecimiento, siendo un desafío tanto para el niño como para toda la familia, incluso lo es hasta en países con acceso diario a múltiples inyecciones o bombas de insulina, a la monitorización de la glucosa, a la educación estructurada en diabetes y a la atención médica especializada, y es por motivos como los anteriores que esta H. Comisión considera la necesidad de contar en Ley con una disposición en favor de quienes padecen este tipo de Diabetes, sin olvidar que se trata de un tipo de Diabetes que no es prevenible a diferencia de la Tipo 2.

DÉCIMA PRIMERA. Con respecto a la Diabetes Tipo 2, este tipo de diabetes puede aparecer con síntomas similares a los de la Diabetes Tipo 1 pero, en general, la aparición de la Diabetes Tipo 2 es mucho menos drástica y es probable que ocurra sin síntomas. Además, suele ser imposible determinar el momento exacto de la aparición de la Diabetes Tipo 2. Como consecuencia, el período prediagnóstico es a menudo prolongado y es probable que entre un tercio y la mitad de las personas con Diabetes Tipo 2 no reciban el diagnóstico correspondiente.

²⁷ Ídem, página 47.

²⁸ FID, Atlas de la diabetes de la FID, Novena Edición, 1999

https://www.diabetesatlas.org/upload/resources/material/20200302_133352_2406-IDF-ATLAS-SPAN-BOOK.pdf

Cuando no se identifica la enfermedad por un tiempo prolongado, en el momento del diagnóstico pueden estar ya presentes ciertas complicaciones como la retinopatía o úlceras en miembros inferiores que no sanan.²⁹ Debido a los argumentos anteriores, es que quienes integramos esta H. Comisión consideramos fundamental el contar con una disposición como el propuesto Artículo 159 Bis.

DÉCIMA SEGUNDA. De acuerdo con la OMS y la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO), la hiperglucemia en el embarazo se clasifica como Diabetes Mellitus Gestacional o diabetes en el embarazo. La Diabetes Gestacional se diagnostica por primera vez durante el embarazo y puede ocurrir en cualquier momento de este período (con más frecuencia después de la semana 24). La Diabetes Gestacional se refiere a las embarazadas previamente diagnosticadas o que padecen hiperglucemia diagnosticada por primera vez durante el embarazo, y que cumple con los criterios de la OMS sobre la diabetes durante el período de no embarazo. Este tipo de Diabetes puede ocurrir en cualquier momento del embarazo, incluido el primer trimestre.³⁰

La hiperglucemia sintomática durante el embarazo es poco frecuente, y sus síntomas resultan difíciles de distinguir de los síntomas normales del embarazo, no obstante quienes la padecen pueden estar en un grave riesgo tanto para la salud de la madre gestante como del feto, pues llega a representar consecuencias mortales.

DÉCIMA TERCERA. Erróneamente se ha normalizado el padecer cualquier tipo de Diabetes en México, cuando esto no puede ni debe ser así. Tan solo reflexionemos en las cifras presentadas a finales de 2021, las cuales indican que más de 151 mil personas

²⁹ FID, Atlas de la diabetes de la FID, Novena Edición, 1999

https://www.diabetesatlas.org/upload/resources/material/20200302_133352_2406-IDF-ATLAS-SPAN-BOOK.pdf

³⁰ Ídem

https://www.diabetesatlas.org/upload/resources/material/20200302_133352_2406-IDF-ATLAS-SPAN-BOOK.pdf

fallecieron a causa de la Diabetes Mellitus, lo cual equivale a 14% del total de defunciones (1,086,743) ocurridas en el país, de las cuales casi 79 mil corresponden a defunciones en hombres (52%) y más de 72 mil corresponden a mujeres (48%).³¹

Esta Comisión dictaminadora considera que las cifras antes expuestas pueden verse modificadas a favor si las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud asumen el deber de la diferenciación del diagnóstico y de la atención de los diversos tipos de diabetes.

DÉCIMO CUARTA. Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con la visión del "Pacto Mundial contra la Diabetes"³², evento en donde la OMS anunció una coalición mundial, como parte del "Plan de acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020", y en el cual la organización internacional calificó a la diabetes como epidemia "silenciosa", que afecta ya al 6% del total de la población mundial, lo que hace que, actualmente más de 420 millones de personas padezcan Diabetes Tipo 1 o 2.

La OMS señaló que paralelamente a la atención de la pandemia, es necesario dar seguimiento, fortalecer y mejorar la atención de los pacientes con diabetes en todo el mundo, por lo cual el Pacto Mundial contra la Diabetes³³ tiene como visión la de reducir el riesgo de diabetes y garantizar que todas las personas a las que se les diagnostica este padecimiento tengan acceso a un tratamiento y una atención equitativos, integrales, asequibles y de calidad, buscando disminuir la inequidad en el acceso al diagnóstico y tratamiento, asegurando que todos puedan acceder a la atención en entornos de atención primaria de salud, apoyando también la prevención de la Diabetes Tipo 2.

³¹ INEGI, ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES, (14 DE NOVIEMBRE) DATOS NACIONALES, 12 de noviembre de 2021.

³² Presentado este 14 de abril de 2021 en la Cumbre Mundial sobre Diabetes, evento co patrocinado por la OMS y el Gobierno de Canadá, con el apoyo de la Universidad de Toronto.

³³ https://www.paho.org/es/temas/diabetes/pacto-mundial-contra-diabetes-implementation-region-america#:~:text=El%20Pacto%20Mundial%20contra%20la,en%20un%20tercio%20para%202030.https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/54682/OPSNMHN210017_spa.pdf?sequence=5

La OMS resaltó que todos los países tienen opciones, pero ninguno puede avanzar en la Diabetes con una sola acción. Se necesita una coalición para agrupar solidaridad, reconociendo que el acceso a la insulina es necesario, pero no suficiente pues se necesita un enfoque holístico que garantice el acceso temprano al diagnóstico y atención adecuada de la enfermedad para reducir los riesgos al padecer diabetes, tanto de aquella que no es prevenible como de aquella que no lo es, y asegurar a todas las personas diagnosticadas con la enfermedad el acceso equitativo, exhaustivo, asequible y calidad a los tratamientos y cuidados necesarios.

DÉCIMO QUINTA. Esta H. Comisión dictaminadora considera que hay plena coincidencia entre las consideraciones Primera a Quinta vertidas por nuestros colegisladores del Senado de la República en el Dictamen de fecha 25 de mayo de 2022, con la postura que tenemos como miembros de la Comisión para la aprobación de la adición del Artículo 159 Bis a la Ley General de Salud.

Por lo que una vez analizada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 159 Bis a la Ley General de Salud en Materia de Diabetes que se dictamina, esta Comisión de Salud acuerda aprobarla en sentido positivo, en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta H. Comisión de Salud somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS, A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 159 Bis. Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos la siguiente clasificación:

- I. **Diabetes Tipo 1;**
- II. **Diabetes Tipo 2, y**
- III. **Diabetes Gestacional.**

La Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, cada uno de los tipos de diabetes a que se refiere el presente artículo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría realizará las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana en la materia y demás disposiciones administrativas relativas al diagnóstico y la atención de los distintos tipos de diabetes, en el término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 del mes de febrero de 2023.

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/02/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

27 de febrero de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	3BCB3486192C058E10F3A0CE35883 D51D50F4554199611E981ECFA348E 43FA9F58B1DAB43C5EB93E9E1ED8 239FC8E048ABC7491D8AF9C27D8A EF1AE305D050B3
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	E18BABEC87CB92A394492A8A7DA3 3E7CE9F3B909ECD4955CC5FC7B8D E929F59BB65BB0F053A988EAB194F 7AD9661F0A4351E766FD1D51062FD 1ECCE770C51D47
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	2B0FD1B61EAE4536CDA7D073B5677 6E2FFC8B87D61C7E135575A9F89DA 103BE6A0A581D4ECDF5BDCE3B72D FD7A284EAB77E9E6B63695EBEFB80 97FB3DDB931E0
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA)	A favor	FADDB888B52FE34A3310DC76FFE2 062F64D10CC986A28A41A68AB0EF3 D92BAD7AFC651E1EC3551D94E6E3 B44271623FF810BDB7F716340806DB 6B8022165BE48

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/02/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

27 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA	DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE SALUD A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

993D7E281468D67BD9E8A51282CBA
6082E813D6E2C8F6E681C329E2703
66D664AADEF030F47AC0385C4BED
98FD3D1A806334821066BE1E9C3B3
7D86F033095B5



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

B89D5074960C2BD8A36B28133625E
8034DB75795A154777050A2187F987
8921D8BE41A81A95EB242744CB533
033E358383CC4BDF87AE6751676F2
7E4699FCF8C



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

EB64D04CEF806827B113F1449F927
AE8AB20D481494C2319057B9CE456
21D343A8AE1112D3C0A4A7D90AA35
5DE85950AD1645A81BBCBD26B6309
EBCB85E1FBF7



Cristina Amezcua González

(PRI)

Ausentes

FA416E4A305C1889517A65E9B2EE5
9218B42AD4E3A84D285081CBC2424
B77E67CA5D6F2079462E29AFC1739
821FB31C18E41DCF88629A738B83F
9FB109A49AD4



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

1552D7A1501632B4C779D766C01B3
77A1F12653CD00271DC50CF8C656C
1E4DACDFBD452F57C3BE57718DBC
E1720B896315E99E55006269C4D6B6
CBDD23D5F1D2

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/02/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

27 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE SALUD A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

INTEGRANTES Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

B87835863719F53E62393A2147CE36
FFF4C362FB70C6D194D1E6E94A17F
479F48A2BB1A598B41F4B67A6E9C8
54CD70B6AF0353D42C3AB4C58B338
5F648AAFA0D



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

49956892965AA88C2EC959702F0238
24AE61D0723A5D5C97B113C0FAEF8
917C7200604518B5BF089976EA91B5
11ABBFECF53A2E75E5352841930B
E0B8272C32



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

1A65E0095E0F90F2AA73BAB1D3D26
05BBC4B2FF5EBE54AFA1A5CB2D99
59C642B0FB1C072B3C87E4123396E
0AB7937C04211E720970A20CBE784
BD87664A83F87



Jasmine María Bugarin

(PVEM)

A favor

65B67FA02AAF4D466C244970AEC9A
208A842B2E2472FB73B3552A2956B
DB853F5F57EB46B652F758B6236E5
ABA24675D54F6FE3F631BD75F3C90
C0A8320556FA



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

6C4DD7C401947211FADE3E49ACEF
AC6086B15FE87CDDCD52EEB98945
ABF9A6D7B7B59F6548C4629A44061
3F59171DE2C9F47F2E9E0AB6E96D5
9F70FFDD8AEBAE

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/02/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

27 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

973A029EF1998ABADB79D0233098C
4D04D962A13A006FEF86F5FDF54F2
E722375E08D277B6019B500D02BA4
78E98B15A05FA505C491F4B69DCE0
04DD04CD113C



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

43A617400E6E6B4BB2A06C09311C9
112BFFEF644E51B3E95E5EED4070F
811C719E0C4EC673B4FA2550307EA
C05073BF4284128F538887F91A63DA
7AB058E0FDC

Juan González Lima

(PVEM)

A favor

0CF90ADF8C865A97A217F2E6DB476
AF5D808DC699DBFA30B4E33988853
7027D04DBF48171E2A315497D2329
ADD48FEFD598A18F9C2A0082EC90
900D8064B7650



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

79C680F2816A9B88E7A7534B857268
EEEE30F64A222EADDEE43E0FC3FBF
4C2A7B542CF6DA2B9319DF59547
9B16BED8A43EFA2881D4769A01995
77DB3854142E



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

1A12F635862A6A313BE6013EA7AF7
6295EE087A5DED43407A70B2680D9
9FF1E846EB8C9014073EE97177E16
DF9F1D3F2758917B93504C1D8D166
AF7B0505C8A2

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/02/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

27 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE SALUD A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

INTEGRANTES Comisión de Salud



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

DD8D8864D7B278C1F018596003C2E
4E0075695EFC8DE21B29E2ECDC28
42DDD0B134561B0C55E7E2D7B62C
5F094EC5650A69A73C2AA1E79476B
D5F91F3D57DB7A



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

EF8FE18535675FB57CB5352A757F41
AC7684BBD767C7E5AE4A7A1002083
C05B9BCD7C81BE94E30AC6B14E01
CAD3F4FADEBDDE25A4E54B4D3501
A9AD8F3FC87ED



Margarita García

(PT)

A favor

3FDF092096DF82CA87FDEFDFF194
BF6A849DE8E423ED937A5CBA80030
AC503D0B63E78E0F290C45623228A
B44111A9432CB9EBB6328A7218CDB
5EAA812DA5176



Maria de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

D9F0DFCC589A2FAEC9769FB820B6
5B35D69A534197FB00D69C44193F78
0F2A798A372E2EF97DFCC381AF94C
93E2A91CB1E83B589ED3DF70460CE
2CBC4F82961F



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

CD7EDF438A8327DDA47D205EBAFD
DA7E8629846A40CBAF312D01000EB
7349867377146CD8046594F8AABA5
C58B061E5D5F26474776E159A1139
DCFAB731E958C

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/02/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

27 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE SALUD A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

INTEGRANTES Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

658EE9B67C783DA7C77404F7D4C6C
3C83D9E5F59866E9DF95C6CAD4D7
CDED280C2754215DFE81F0516E3C2
299F714FF1A853ABBFFCF7A7D6EF5
852F8433035D3



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

1F39AD8D0EDFC835CD6BD8BA128E
32682A6725A95EC54DD52072CB751
8A6ED25EF39DD97F41BAEA9BB934
6BA86A52E83DFB4F984343EE781FD
BBCAF728D191A2



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

41415C35E92792F5AA4F04F76B1361
9A12C6C36F5CCDF224B89BCDAE3C
1315E250A5E379D5F524ACE5E1E68
1CC8068792C65CD8DBEBE692F6438
53917B389D90



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

9645A45BE33320B913A44161DBB513
76E53D6649619A5D1B19D3C4AD004
7B94AD98B7D60A8A1650B6E815B96
1AFC9EB8325445A049601F91E4C2E
22533467223

Pablo Gil Delgado Ventura

(MC)

A favor

5543960A31001B41EAA851989CAC5
B66519D04359ABAA50B2C2D8844A2
CAF6AD3AF658BCECD044AC6E4FD
35704C230E4F7527EC8C438E4A1FC
1875571564BBC6

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/02/23

LXV

Ordinario

Número de sesión:15

27 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

8F3B35D077921AAAB5F0C9973C10E
7A239141C0EEFBBFB5DD1AA87AEE
76988124C8C3ED72D1F3F30247BE6
C99FDC1E625FDE6879DE4371388D9
77B654ED59053



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

Ausentes

B3741FFB4200AEFE7464116B8C723
B81DEFAE76C38050A114574B4525B
79BDE7AD1D38C581821163DB43E65
BFEADBB135D509ECB001AC6A76D7
611A50CA9B376



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

770B3D56A10FECE73010B215467DF
5F06522A519044AEC60D03F121E211
9546EDDDC62ACC793E209FE1A8D8
DEF5ABB6656A5364FD1EB42F7BFA
5D3CBF47B4043



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

750FBFF0130B17910C733F7542B2B6
9882DB5A2AB3492421C7E642A5A17
87B2D75170A7CE1560760B4F9D32F
6AB009EDDCE20A57D1E9D3D68296
37F817F16E67



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

C2377B587A60C149EB765A68AF1CD
4FC8A66E33745EA4DAFE3B1265BF9
C880D0A16C0A0114B3B3716833974
A3E490E887D0A0B55400BA3592514
C51A30BCCA36



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Salud

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
27/02/23
LXV
 Ordinario

Número de sesión:15 27 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Xavier González Ziri6n

(PRI)

A favor

E2D696B724CAD1AD95DB465D4274
 8E5919A7AE471BD2200FA9CBE55D
 AFC0D871DCE66D02121C6697E4F0F
 2430EE6A0AE549F6C407F3686742E9
 7CB197E201F65



Zeus Garc3a Sandoval

(MORENA)

Ausentes

DE8E91516F5CF40492462D3D09875
 D250A9D6515360DC308399C270BE1
 581086BAC46F4F6B742AB89C037EA
 89696DFAE558150F061B65F7E49337
 179DE202F70

Total 36

7



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

A. En el apartado “ANTECEDENTES” se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.

C. Finalmente, en el apartado “CONSIDERACIONES”, esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 27 de septiembre de 2022, el Diputado Joaquín Zebadúa Alva, del Grupo Parlamentario del MORENA, y la Diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-6-1257, con fecha 27 de septiembre de 2022, y recibido el 29 de septiembre de 2022, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos, para Opinión.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se dictamina persigue dos finalidades esenciales:

1. En primer término, fortalecer los mecanismos de participación social y los derechos de los pueblos indígenas en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, especialmente en lo que se refiere al manejo de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), y

2. Incorporar a la denominación de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) lo relativo al “aprovechamiento sustentable de los recursos naturales”, así como fortalecer en esta categoría de ANP de competencia de la Federación el componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.

Todo ello, con el objeto de contrarrestar *“La exclusión de los sistemas normativos de los pueblos indígenas en la legislación nacional (particularmente en la agraria y en la ambiental), el desplazamiento de sus epistemologías tradicionales relacionadas con el “medio ambiente” y la violación sistemática de sus derechos fundamentales, reconocidos por una multiplicidad de tratados y convenios internacionales”*, que han creado condiciones adversas para estas colectividades pues, tal como lo expresa la exposición de motivos, *“Ello ha favorecido la producción de numerosos y fuertes conflictos socioambientales y territoriales en prácticamente todo el territorio nacional”*.

Los legisladores promoventes inician su exposición de motivos haciendo referencia a la evidencia científica sobre el hecho de que las regiones de mayor biodiversidad en el país y en el mundo constituyen centros de diversificación biocultural, debido a que coinciden con los territorios de los pueblos indígenas y comunidades equiparables. Con la finalidad de justificar esta afirmación, citan que *“Las regiones de alta densidad biocultural son centros de origen y diversificación genética, (pues en ellas) 500 millones de campesinos e indígenas han generado 1.9 millones de variedades de semillas”* (Luque y Ortiz-Espejel, 2019: 10).

Asimismo, enfatizan sobre el papel que tiene el conocimiento ambiental indígena en la conservación de la diversidad biológica, así como la relevancia del conocimiento

agronómico tradicional en la preservación de una multitud de variedades de plantas agrícolas y razas de animales, coincidiendo los alcances de la diversidad cultural y lingüística con la distribución de la diversidad biológica, de tal forma que el menoscabo de aquella repercute de manera directamente proporcional sobre la pérdida de ésta, en perjuicio del derecho humano a un medio ambiente sano consagrado en el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

En tal sentido, sostienen que el conocimiento ambiental indígena contribuye a: (1) la conservación y generación de la agrobiodiversidad, (2) la mejora de la productividad agrícola, (3) el control de plagas, (4) el manejo sostenible del agua, e incluso a (5) la mitigación de los efectos adversos del cambio climático. Para ello, citan ejemplos sobre la importancia de las instituciones comunitarias que regulan el uso y el acceso a los recursos naturales, así como a las relaciones existentes entre sistemas de acceso, manejo de recursos y propiedad de los mismos.

De conformidad con lo anterior, resulta evidente que el manejo de los recursos naturales por parte de los pueblos y comunidades indígenas y su relación con el conocimiento tradicional sobre la biología de las especies y los procesos ecológicos, son fundamentales.

Continúa la exposición de motivos haciendo referencia al caso de México, en que a partir del conocimiento tradicional, diferentes ejidos, comunidades indígenas y campesinas han desarrollado proyectos de conservación de la biodiversidad y la agrobiodiversidad, planeación y ordenamiento ecoterritorial, creación de jardines botánicos con flora medicinal y alimentaria, aprovechamiento sustentable de recursos forestales maderables y no maderables, creación de ANP comunitarias, agroecología,

agricultura sostenible, conservación y restauración de suelos, y conservación de germoplasma local, entre otros.

En resumen, tal como lo expresan los legisladores promoventes de la presente iniciativa, proponen fortalecer los derechos ambientales de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, actualizando y armonizando la legislación con las disposiciones que establecen diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como el propio texto constitucional.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el texto propuesto en la iniciativa:

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>ARTÍCULO 10.- ...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;</p> <p>X.- ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 10.-...</p> <p>IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, en materia ambiental, y</p> <p>X.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 15.-...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la</p>	<p>ARTÍCULO 15.-...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la</p>

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI.- a XII.- ...</p> <p>XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV.- a XX. ...</p>	<p>concertación con la sociedad, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos, organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, afromexicanos y comunidades equiparables, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV. a XX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 45.- ...</p> <p>I.- a VI. ...</p> <p>VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e</p>	<p>ARTÍCULO 45.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, sitios sagrados, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacional y de los pueblos</p>

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>identidad nacionales y de los pueblos indígenas.</p>	<p>y comunidades indígenas, afromexicanas y comunidades equiparables.</p>
<p>ARTÍCULO 46.- ...</p> <p>I.- a IX. ...</p> <p>X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y</p> <p>XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 46.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales; y</p> <p>XI. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación y al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar</p>	<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, y demás organizaciones</p>

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>	<p>sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad, asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad; así como garantizará un proceso de consulta previa, libre, informada, vinculante, lingüística y culturalmente pertinente, a través de metodologías participativas e interculturales.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 58.- ...</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y</p> <p>IV.-...</p>	<p>ARTÍCULO 58.- ...</p> <p>I.- a II. ...</p> <p>III.- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, y equiparables, y demás personas físicas o morales interesadas, y</p> <p>IV.-...</p>
<p>ARTÍCULO 59.- Los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente, con la participación de la</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, así como las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo</p>

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.</p>	<p>del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 64 BIS 1.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.</p> <p>Los núcleos agrarios, pueblos indígenas y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 64 BIS 1.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.</p> <p>Los núcleos agrarios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.</p>
<p>ARTÍCULO 66.-...</p> <p>I.- a V.-...</p> <p>VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y</p> <p>VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se</p>	<p>ARTÍCULO 66.-...</p> <p>I.- a V.-...</p> <p>VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar;</p> <p>VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se</p>

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>desarrollen en el área natural protegida de que se trate.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>...</p>	<p>desarrollen en el área natural protegida de que se trate, y</p> <p>VIII.- En su caso, el conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, estableciendo explícitamente los significados culturales, las prácticas, así como las instituciones sociales relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en sus territorios, a través de los acuerdos establecidos con sus autoridades legítimamente constituidas, según sus sistemas normativos, así como la traducción a sus lenguas maternas.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p> <p style="text-align: center;">Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p> <p style="text-align: center;">Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales</p>
<p>ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual las reconozca como áreas naturales protegidas. Los interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Descripción de las características físicas y biológicas generales del área;</p> <p>g) a h) ...</p> <p>...</p> <p>En las áreas privadas y sociales destinadas voluntariamente a la conservación de competencia de la Federación, podrán establecerse todas las subzonas previstas</p>	<p>ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual las reconozca como áreas naturales protegidas. Los interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Descripción de las características físicas, biológicas y, en su caso, bioculturales generales del área;</p> <p>g) a h) ...</p> <p>...</p> <p>En las áreas privadas y sociales destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los</p>

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>en el artículo 47 BIS de la presente Ley, así como cualesquiera otras decididas libremente por los propietarios;</p>	<p>Recursos Naturales de competencia de la Federación, podrán establecerse todas las subzonas previstas en el artículo 47 BIS de la presente Ley, así como cualesquiera otras decididas libremente por los propietarios;</p>
<p>II.- ...</p>	<p>II.- ...</p>
<p>a) a b) ...</p>	<p>a) a b) ...</p>
<p>c) Características físicas y biológicas generales y el estado de conservación del predio, que sustentan la emisión del certificado;</p>	<p>c) Características físicas, biológicas y, en su caso, bioculturales generales y el estado de conservación del predio, que sustentan la emisión del certificado;</p>
<p>d) a f) ...</p>	<p>d) a f) ...</p>
<p>III.- La Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas y biológicas generales y el estado de conservación de los predios, así como el plazo por el que se emite el certificado y su estrategia de manejo, para que, con base en estos niveles, las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios. Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes, en la certificación de productos o servicios;</p>	<p>III.- La Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas, biológicas y, en su caso, bioculturales generales y el estado de conservación de los predios, así como el plazo por el que se emite el certificado y su estrategia de manejo, para que, con base en estos niveles, las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios. Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes, en la certificación de productos o servicios;</p>
<p>IV.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se administrarán por su propietario y se manejarán conforme a la estrategia de manejo definida en el certificado. Cuando dichas áreas se ubiquen</p>	<p>IV.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales se administrarán por sus propietarios y se manejarán conforme a la estrategia de manejo definida en el certificado. Cuando</p>

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>dentro del polígono de otras áreas naturales protegidas previamente declarada como tales por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.</p> <p>Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría;</p> <p>V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se realice el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y</p>	<p>dichas áreas se ubiquen dentro del polígono de otras áreas naturales protegidas previamente declarada como tales por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.</p> <p>Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría;</p> <p>V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales se realice el aprovechamiento tradicional y/o sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y</p>

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
VI.-...	VI.-...
<p>ARTÍCULO 78.-...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>	<p>ARTÍCULO 78.-...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>
<p>ARTÍCULO 78 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y</p> <p>V.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 78 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, gobiernos locales y demás personas interesadas, y</p> <p>V.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 79.-...</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de</p>	<p>ARTÍCULO 79.-...</p> <p>X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas, afromexicanos y</p>

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.</p>	<p>comunidades equiparables, en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.</p>
<p>ARTÍCULO 158.-...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;</p> <p>III.- a V.- ...</p> <p>VI.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y</p>	<p>ARTÍCULO 158.-...</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con</p>

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.	instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Finalmente, el proyecto de decreto propuesto en la iniciativa objeto del presente dictamen incluye dos disposiciones transitorias, a saber:

1. Una relativa a su entrada en vigor, al día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y
2. Otra para que los procesos de actualización de los programas de manejo de las ANP decretadas en espacios correspondientes los territorios de pueblos indígenas, afromexicanos y comunidades equiparables, incluyan previsiones encaminadas a garantizar la pertinencia cultural y lingüística de dichos instrumentos, incorporando el Conocimiento Biológico Tradicional (CBT) de dichos pueblos y/o comunidades a través de metodologías participativas e interculturales, así como su traducción a las lenguas maternas de los mismos.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Legislativa dictaminadora parte de la premisa de que la riqueza natural de México resulta incomprensible si se pierde de vista su composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, tal como lo establece el artículo 2o del texto constitucional.

En tal sentido, la reforma constitucional en materia indígena del año 2001¹ cobra especial relevancia, toda vez que el Apartado A del artículo 2o constitucional reconoció el derecho de los pueblos indígenas a ejercer su libre determinación y su autonomía para, entre otras cosas:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;
- Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;
- Acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, y
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, para lo cual en todos los procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, teniendo el

¹ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.

derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

En complemento de lo anterior, el apartado B del mismo artículo 2o constitucional estableció las bases para el establecimiento de una política nacional en materia indígena a cargo de los tres órdenes de gobierno, caracterizada por una serie de acciones orientadas a abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, tales como:

- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, y
- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

SEGUNDA. Por otra parte, no se debe perder de vista que la CPEUM contiene una serie de disposiciones relativas al medio ambiente, su conservación y su aprovechamiento en relación con las personas, a saber:

- En primer término, el párrafo quinto del artículo 4o constitucional reconoce el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;

- En segundo término, el párrafo primero del artículo 25 constitucional garantiza que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, bajo la rectoría del Estado, y
- En tercer término, el párrafo tercero del artículo 27 constitucional establece la facultad de la Nación para regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, a fin de cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, para lo cual se deben establecer las medidas necesarias para, entre otras cosas: (1) ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques; (2) planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; (3) preservar y restaurar el equilibrio ecológico; (4) organizar y explotar colectivamente los ejidos y comunidades; (5) el desarrollo de la pequeña propiedad rural; (6) el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y (7) evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

TERCERA. El objeto de la presente iniciativa toma en consideración los aspectos constitucionales referidos: el relativo a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas, especialmente en cuanto a su autonomía, organización, respeto de sus conocimientos tradicionales y uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan, así como la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de los pueblos

y comunidades indígenas y el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Lo anterior se desprende del propio objeto de la iniciativa plasmado en su exposición de motivos, consistente en: (1) el fortalecimiento de los mecanismos de participación social y los derechos de los pueblos indígenas en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, especialmente en lo que se refiere al manejo de las ANP, y (2) la incorporación del “aprovechamiento sustentable de los recursos naturales” en la denominación de las ADVC, así como fortalecer en esta categoría de ANP de competencia de la Federación el componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.

CUARTA. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Legislativa que suscriben el presente dictamen coinciden plenamente con el objeto que persiguen la Diputada y el Diputado promovente mediante las propuestas contenidas en su iniciativa, pues resulta indispensable fortalecer el componente participativo de los pueblos y las comunidades indígenas en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, no sólo con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional del reconocimiento de su autodeterminación y el uso preferente de los recursos naturales de los sitios que ocupan, sino también por la relación indisoluble entre los conocimientos tradicionales y su efectividad para conservar y llevar a cabo un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que, en última instancia, contribuye a garantizar el cumplimiento del derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Tal como lo expresan los legisladores promoventes en su exposición de motivos:

“Es significativo identificar que la percepción del entorno natural como un espacio sagrado al que se le guarda respeto por parte de los pueblos indígenas, es totalmente compatible con los esfuerzos de conservación de los “recursos naturales” que implementa el Estado mexicano, materializados en instituciones o políticas ambientales como las áreas naturales protegidas.

Sirvan estos ejemplos para advertir que el conocimiento biológico tradicional indígena, afromexicano y de las comunidades equiparables, no se opone a la conservación de la biodiversidad, como se entiende desde el sistema normativo vigente. Por el contrario, puede ser complementario mediante mecanismos de articulación respetuosa, sí y solo sí se producen condiciones de simetría epistémica”.

QUINTA. Con la finalidad de determinar la viabilidad técnica y jurídica de la iniciativa objeto del presente dictamen, se analizarán separadamente:

- a) En primer término, las propuestas de reformas encaminadas a fortalecer los mecanismos de participación social y los derechos de los pueblos indígenas en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental en general, y de las ANP en particular, y
- b) En segundo término, las propuestas de reformas respecto de las ADVC, en lo relativo a la incorporación del “aprovechamiento sustentable de los recursos naturales” en su denominación, así como sobre el fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables en dicha categoría de ANP de competencia de la Federación.

SEXTA. En lo relativo a las propuestas de reformas encaminadas a fortalecer los mecanismos de participación social y los derechos de los pueblos indígenas en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental en general, y de las ANP en particular, esta Comisión dictaminadora identifica que, en términos generales la Diputada y el Diputado promovente proponen la referencia explícita de “pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables” en las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) cuyo ámbito material de aplicación se refiere a personas o grupos sociales, así como en aquellas cuyo texto vigente ya hace referencia a los pueblos y/o comunidades indígenas, pero que requieren ser complementados en lo relativo a:

- a) Las comunidades equiparables a los indígenas, sus comunidades y pueblos, en los términos del último párrafo del Apartado B del artículo 2o constitucional, y
- b) La armonización legal derivada de la reforma constitucional 2019, en materia de reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación, que son titulares de los mismos derechos que los pueblos indígenas a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social².

Éste es el caso de:

- La propuesta de reforma a la fracción IX del artículo 1o de la LGEEPA, con la finalidad de que los mecanismos de coordinación, inducción y concertación en

² Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2019.

materia ambiental, como parte del objeto de esta Ley, incluya expresamente a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables;

- Las propuestas de reformas al artículo 15 de la LGEEPA, con la finalidad de incluir expresamente a los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables en los principios de la política ambiental que contienen algunas de sus fracciones, a saber:
 - a) La coordinación entre autoridades y la concertación con los diferentes sectores sociales para lograr la eficacia de las acciones ecológicas (fracción IX);
 - b) El reconocimiento de que el sujeto principal de la concertación ecológica no son solamente los individuos, sino también las colectividades (fracción X), y
 - c) De manera especial, garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad (fracción XIII);
- Las propuestas de reformas al artículo 45 de la LGEEPA relativas a la incorporación de la protección de los sitios sagrados como parte del objeto del establecimiento de ANP, para la recreación, la cultura e identidad nacional y de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables;
- Las propuestas de reformas al artículo 47 de la LGEEPA, a fin de que en el establecimiento, administración y manejo de las ANP, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) promueva la participación de

pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, garantizando un proceso de consulta previa, libre, informada, vinculante, lingüística y culturalmente pertinente, a través de metodologías participativas e interculturales.

Esta reforma, resulta especialmente relevante, toda vez que entraña un verdadero fortalecimiento del componente participativo de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables en el establecimiento, administración y manejo de las ANP, conforme a tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, tales como:

- a) El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo artículo 6 establece la obligación de los gobiernos de: (1) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (2) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y (3) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. Asimismo, este Convenio señala que las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, y

- b) El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mejor conocido como Acuerdo de Escazú³, que tiene por objeto, entre otros, garantizar el derecho de acceso a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales;
- Las propuestas de reformas a la fracción III del artículo 58, con la finalidad de que, como parte de la realización de los estudios previos justificativos para la expedición de declaratorias para el establecimiento de ANP, la SEMARNAT solicite la opinión de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, y equiparables interesados;
 - Las propuestas de reformas al artículo 59 de la LGEEPA, para contemplar expresamente la posibilidad de que pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, y equiparables puedan promover ante la SEMARNAT el establecimiento de ANP en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros;
 - Las propuestas de reformas al artículo 64 BIS 1 de la LGEEPA, relativas a la emisión de actos administrativos por parte de los tres órdenes de gobierno que permitan llevar a cabo actividades en ANP, incorporando expresamente la posibilidad de otorgarlos, incluso con preferencia cuando sean propietarios o poseedores, a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, y equiparables;

³ Adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, en vigor a partir del 22 de abril de 2021.

- La propuesta de adición de una fracción VIII al artículo 66 de la LGEEPA, con la finalidad de incorporar, como parte del contenido de los Programas de Manejo de las ANP, el conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, estableciendo explícitamente los significados culturales, las prácticas, así como las instituciones sociales relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en sus territorios, a través de los acuerdos establecidos con sus autoridades legítimamente constituidas, según sus sistemas normativos, así como la traducción a sus lenguas maternas, en los casos que resulte procedente.

Esta propuesta de adición resulta importante ante el papel que juegan los Programas de Manejo de las ANP, en su carácter de instrumento rector para su gestión, de tal modo que la previsión de aspectos acordes a la participación de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, en los casos que resulten procedentes, permitirá incorporar eficazmente la perspectiva de fortalecimiento de estos grupos sociales en la administración de ANP, tal como lo propone la iniciativa objeto del presente dictamen.

- La propuesta de reformas al artículo 67 de la LGEEPA, con el objeto de contemplar expresamente la posibilidad de que pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables reciban de la SEMARNAT la administración de las ANP de competencia de la Federación, mediante la suscripción de acuerdos o convenios. De manera especial se estima que estas reformas darán cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT, que establece que *“Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente.*

Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”;

- La propuesta de reformas al artículo 78 de la LGEEPA, con la finalidad de contemplar expresamente la posibilidad de que pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables participen en la formulación, ejecución y seguimiento de programas de restauración ecológica;
- La propuesta de reformas al artículo 78 BIS de la LGEEPA, con la finalidad de que las declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica contengan mecanismos que hagan posible la participación de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables en la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica;
- La propuesta de reformas a la fracción X del artículo 79 de la LGEEPA, para incluir expresamente el conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas, afromexicanos y comunidades equiparables como criterio para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, y
- Finalmente, las propuestas de reformas a las fracciones II y VI del artículo 158 de la LGEEPA, con la finalidad de contemplar expresamente como acciones a cargo de la SEMARNAT para promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, la celebración de convenios y la concertación de acciones con pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y

equiparables, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

A la luz de los planteamientos descritos, resulta evidente que las reformas propuestas por la Diputada y el Diputado promovente son idóneas para dar cumplimiento al objetivo de fortalecer los mecanismos de participación social y los derechos de los pueblos indígenas en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental en general, y de las ANP en particular.

No obstante lo anterior, cabe precisar que, en atención al turno dictado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en relación con la iniciativa objeto del presente dictamen, el pasado 27 de octubre de 2022 fue recibida en la Secretaría Técnica de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales la “Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables”, expresando algunas precisiones cuya valoración fue considerada en el análisis integral y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa. De conformidad con el artículo 69, numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, dicha Opinión es incorporada íntegramente como anexo en la parte final del presente dictamen.

De manera especial, las diputadas y los diputados que suscriben el presente dictamen coinciden plenamente en la siguiente expresión contenida en la citada Opinión, pues estiman que recoge la esencia del objetivo que se persigue mediante la aprobación de la iniciativa que se dictamina:

“La intervención de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en las políticas públicas de aprovechamiento sustentable de los recursos no solo es una recomendación, sino que se trata de un derecho reconocido”.

Específicamente sobre la propuesta de incorporar la referencia explícita de los pueblos equiparables, la Opinión remitida por la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos expresa lo siguiente:

“...esta Comisión no encuentra justificado en la exposición de motivos hacer referencia a equiparables por lo cual se sugiere se elimine dicha expresión”.

En este sentido, esta Comisión Legislativa dictaminadora coincide y hace suya la sugerencia expresada por la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, en el sentido de prescindir de la referencia explícita de los pueblos equiparables en el decreto propuesto en el presente dictamen, toda vez que la CPEUM reconoce que éstos tienen los mismos derechos que los pueblos y comunidades indígenas, y los afromexicanos son la única comunidad equiparable reconocida expresamente en el texto constitucional.

SÉPTIMA. En lo relativo a las propuestas de reformas respecto de las ADVC, esta Comisión dictaminadora resalta que las reformas planteadas persiguen dos objetivos:

1. Precisar la denominación de las ADVC con la finalidad de que coincida con la naturaleza de la figura, conforme a su instrumentación y aplicación actual, y se

evite asumir que esta categoría de ANP tiene como finalidad única la conservación de recursos naturales, y

2. Armonizar la regulación de las ADVC con el resto de las reformas propuestas en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, planteadas en la iniciativa objeto del presente dictamen.

En primer término, merece la pena mencionar que, conforme a su regulación vigente, las ADVC constituyen una categoría que se distingue del resto de ANP de competencia de la Federación por su naturaleza voluntaria pues, tal como lo indica su nombre, los propietarios de predios interesados en destinarlos a la conservación pueden solicitar su reconocimiento como tal a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), con la finalidad de administrar los recursos naturales contenidos en ellos conforme a una estrategia de manejo adoptada de manera voluntaria.

En tal sentido, desde su reconocimiento como ANP de competencia de la Federación en 2008, las ADVC se han sumado exitosamente a los esfuerzos de la CONANP por conservar la riqueza natural del territorio nacional, con la diferencia de que las ADVC constituyen un instrumento flexible por su naturaleza voluntaria, que evita cargas administrativas, entre recursos materiales y humanos, para el Gobierno Federal, especialmente los conflictos sociales que generalmente se suscitan con motivo de la imposición de modalidades a la propiedad derivada de las ANP establecidas por decreto.

Para ejemplificar el éxito que han tenido las ADVC, basta decir que hasta la fecha de emisión del presente dictamen la CONANP ha otorgado 393 certificados con una

extensión de 667,883 hectáreas, distribuidas en 26 entidades federativas, destacando Oaxaca con una superficie certificada de 166,743 hectáreas, seguida de Campeche y Guerrero con 122,151 hectáreas y 66,491 hectáreas, respectivamente⁴.

Ahora bien, de la propia denominación de las ADVC podría desprenderse que se trata de una categoría de ANP que únicamente tiene como finalidad la conservación de recursos naturales, lo cual resulta impreciso no solo en el marco de la regulación genérica de las ANP, sino también respecto de las reglas específicas aplicables a las ADVC.

Efectivamente, el último párrafo de la fracción I del artículo 77 BIS de la LGEEPA, relativo a las reglas para el establecimiento, administración y manejo de las ADVC, establece expresamente que en las ADVC *“podrán establecerse todas las subzonas previstas en el artículo 47 BIS de la presente Ley, así como cualesquiera otras decididas libremente por los propietarios”*.

En tal sentido, cabe mencionar que el inciso c) de la fracción II del citado artículo 47 BIS contempla como parte de las subzonas en las que se puede subzonificar las zonas de amortiguamiento de las ANP, una subzona “de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales”, que es precisamente lo que se busca adicionar mediante la iniciativa objeto del presente dictamen, en la que los recursos naturales pueden ser aprovechados bajo esquemas de sustentabilidad. Asimismo, más acorde a los destinos que podrían darles los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el inciso b) de la misma disposición legal contempla una subzona “de uso tradicional” en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua,

⁴ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Estadísticas ADVC, Gobierno de México, 2023. Disponible en: <https://advc.conanp.gob.mx/estadisticas-advc/> Página consultada el 07 de febrero de 2023.

sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, estando relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida.

De manera más contundente, la fracción V del artículo 77 BIS de la LGEEPA contempla expresamente la posibilidad de que en las ADVC se realice el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, abriendo incluso la puerta para que los productos obtenidos puedan ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la SEMARNAT.

De conformidad con lo anterior, es evidente que, conforme a su regulación vigente, en las ADVC ya se llevan a cabo actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con lo cual las diputadas y los diputados que suscriben el presente dictamen coinciden con la propuesta de incluir expresamente en la denominación de dicha categoría de ANP dicha posibilidad, evitando la posible interpretación de que se trata de una figura exclusivamente de conservación. Esto resulta especialmente relevante si se toma en consideración que se trata de una figura voluntaria, en la que la mayoría de sus usuarios corresponden a propiedad de carácter social (ejidos y comunidades), muchos de ellos pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que requieren la mayor claridad en la regulación de este instrumento de la política ambiental, cuya adopción es deseable incentivar.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión Legislativa considera pertinente tomar en consideración la Opinión remitida por la Comisión de Pueblos indígenas y Afromexicanos respecto de la iniciativa que nos ocupa, la cual expresa lo siguiente sobre la propuesta de agregar a la denominación de las ADVC la referencia sobre la posibilidad de realizar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:

“Finalmente, en la iniciativa se hace la propuesta de reconocer el aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y por ello se sugiere una modificación a la sección quinta que precede al artículo 77 bis, sin embargo esta comisión considera que dicho articulado solo debe regir el tema de conservación y debe ser en otra norma, en la cual se establezca lo relativo al aprovechamiento”.

Por lo anterior, las diputadas y los diputados que suscriben el presente dictamen estiman apropiado tomar como referencia la propuesta contenida en la iniciativa original que se analiza, con la finalidad de que la modificación de la denominación de esta categoría de ANP no sea “Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales” sino “Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y Manejo de Recursos Naturales”, toda vez que el concepto amplio de manejo resulta más acorde al objetivo que persiguen los promoventes de visibilizar la naturaleza flexible de las ADVC, como un tipo de ANP voluntaria que permite que los propietarios y poseedores de predios puedan llevar a cabo cualquier actividad que suponga un manejo sustentable de los recursos naturales, incluyendo su aprovechamiento.

En tal sentido, las disposiciones del proyecto de decreto contenido en el presente dictamen parten fundamentalmente de la modificación de la denominación de las ADVC en la fracción XI del artículo 46 de la LGEEPA, por lo que todas las referencias a ellas se expresan como “Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y Manejo de Recursos Naturales”, particularmente la Sección V del Capítulo I del Título Segundo que se refiere de manera especial al establecimiento, administración y manejo de esta categoría de ANP.

Asimismo, con la finalidad de retomar la intención plasmada en la iniciativa que se dictamina, consistente en incorporar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a los objetivos que persiguen las ADVC, esta Comisión Legislativa estima que, además de precisar la referencia a esta categoría de manejo de ANP conforme a su nueva denominación (Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y Manejo de Recursos Naturales) en el artículo 55 BIS de la LGEEPA, el párrafo segundo de dicho artículo señale que, además de que dichas áreas se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público, su estrategia de manejo podrá incluir el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

OCTAVA. En relación con la propuesta específica de reforma a la fracción VII del artículo 45 de la LGEEPA, con la finalidad de que dentro de los objetos del establecimiento de ANP entre la protección de “sitios sagrados”, merece la pena tomar en consideración lo expresado por la Comisión de Pueblos indígenas y Afromexicanos en la Opinión remitida a esta Comisión dictaminadora, en el sentido de que:

“...el concepto de sitios sagrados no forma parte del marco normativo vigente, por lo tanto no podría contemplarse en dicha fracción.”

Efectivamente, el párrafo segundo del artículo 8 de la recién expedida Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas⁵ protege entre otras cosas, los lugares sagrados de los pueblos y

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2022.

comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de garantizar sus formas propias de vida e identidad, así como su supervivencia cultural.

En tal sentido, el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen propone sustituir la referencia a los “sitios sagrados” por “lugares sagrados” en la fracción VII del artículo 45 de la LGEEPA, con la finalidad de que sea congruente con el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

NOVENA. En lo relativo a la propuesta de reformar la parte final del artículo 47 de la LGEEPA, a fin de que en el establecimiento, administración y manejo de las ANP la SEMARNAT garantice un proceso de consulta previa, libre, informada, vinculante, lingüística y culturalmente pertinente, a través de metodologías participativas e interculturales, se estima que, como ya se ha mencionado, resulta relevante porque supone el fortalecimiento del componente participativo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, conforme a las previsiones contenidas en la CPEUM así como tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, como el Convenio 169 de la OIT y el Acuerdo de Escazú.

No obstante lo anterior, se estima que la incorporación de dicho objetivo no es procedente en el artículo 47 de la LGEEPA, toda vez que dicha disposición establece la posibilidad genérica de que cualquier actor, incluyendo los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, participen en el establecimiento, administración y manejo de ANP. En contraste, la intención de garantizar un proceso de consulta previa, libre e informada, sí resulta procedente previo a las declaratorias de ANP, por lo cual el decreto contenido en el presente dictamen propone recoger este planteamiento e incorporarlo como un complemento de la reforma propuesta para la

fracción III del artículo 58 de la LGEEPA, que prevé que previo a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las ANP la SEMARNAT debe solicitar la opinión de, entre otros actores, los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas interesadas, adicionando que dicha opinión se obtendrá mediante un proceso de consulta previa, libre e informada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, en relación con la propuesta de adición de una fracción VIII al artículo 66 de la LGEEPA, con la finalidad de que los programas de manejo de las ANP contengan el conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se propone eliminarla, toda vez que se estima que dicho objetivo ya se encuentra previsto implícitamente en el texto vigente de la fracción VII del artículo 45 de la Ley en comento, al establecer que el establecimiento de ANP tiene por objeto proteger, entre otros, los entornos naturales de áreas de importancia para la cultura e identidad de los pueblos indígenas, dentro de lo cual podrían quedar integrados sus conocimientos biológicos tradicionales. Aunado a lo anterior, se estima que estos aspectos particulares escapan del ámbito material de aplicación de la LGEEPA, de modo que su regulación específica debe recaer en otros ordenamientos especiales encargados de salvaguardar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

DÉCIMA. En lo relativo a la propuesta de incorporar la consideración de aspectos bioculturales en el establecimiento, administración y manejo de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y Manejo de Recursos Naturales, en los incisos f) de la fracción I y c) de la fracción II, así como en la fracción III, ambas del artículo 77 BIS de la LGEEPA, se estima procedente, pero sustituyendo el término “bioculturales” por “culturales”, a fin de que dicho término guarde congruencia con el utilizado en la

fracción VII de artículo 45 de dicha Ley, que establece como uno de los objetos para el establecimiento de ANP *“Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas”*.

DÉCIMOPRIMERA. En lo relativo a las disposiciones transitorias, esta Comisión Legislativa dictaminadora estima necesario modificar completamente la redacción del artículo transitorio Segundo, a fin de establecer un pazo de 365 días para publicar las reformas necesarias al Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP.

Para mayor claridad sobre las modificaciones planteadas, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto original planteado en la iniciativa y la propuesta contenida en el proyecto de decreto del presente dictamen.

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
ARTÍCULO 1o.-...	ARTÍCULO 1o.- ...
IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables , en materia ambiental, y	I.- a VIII.- ... IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas , en materia ambiental, y
X.- ...	X.- ...
...	...

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>ARTÍCULO 15.-...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos, organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, afromexicanos y comunidades equiparables, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV. a XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 15.-...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos, organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI.- a XII.- ...</p> <p>XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas y afromexicanos, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV.- a XX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 45.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45.- ...</p> <p>I.- a VI.- ...</p>

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, sitios sagrados, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacional y de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y comunidades equiparables.</p>	<p>VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, lugares sagrados, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacional y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p>
<p>ARTÍCULO 46.- ...</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales; y</p> <p>XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación y al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 46.- ...</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p>XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación y manejo de recursos naturales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la</p>	<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad, asegurar</p>

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>comunidad, asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad; así como garantizará un proceso de consulta previa, libre, informada, vinculante, lingüística y culturalmente pertinente, a través de metodologías participativas e interculturales.</p> <p>...</p>	<p>la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 55 BIS.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y manejo de recursos naturales son aquellas que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos señalados en los artículos 48 al 55 de la presente Ley; proveer servicios ambientales o que por su ubicación favorezcan el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 45 de esta Ley. Para tal efecto, la Secretaría emitirá un certificado, en los términos de lo previsto por la Sección V del presente Capítulo.</p> <p>Dichos predios se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público, y su estrategia de manejo podrá incluir el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.</p> <p>El establecimiento, administración y manejo de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y manejo de recursos naturales se sujetará a lo previsto en la Sección V del presente Capítulo.</p>
<p>ARTÍCULO 58.- ...</p> <p>I.- a II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 58.- ...</p> <p>I.- a II. ...</p>

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>III.- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, y equiparables, y demás personas físicas o morales interesadas, y</p> <p>IV.-...</p>	<p>III.- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás personas físicas o morales interesadas. Tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la opinión se obtendrá mediante un proceso de consulta previa, libre e informada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>IV.-...</p>
<p>ARTÍCULO 59.- Los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, así como las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 64 BIS 1.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones</p>	<p>ARTÍCULO 64 BIS 1.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones</p>

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.</p> <p>Los núcleos agrarios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.</p>	<p>sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.</p> <p>Los núcleos agrarios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.</p>
<p>ARTÍCULO 66.-...</p> <p>I.- a V.-...</p> <p>VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar;</p> <p>VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate, y</p> <p>VIII.- En su caso, el conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, estableciendo explícitamente los significados culturales, las prácticas, así como las instituciones sociales relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos</p>	<p>ARTÍCULO 66.-...</p> <p>I.- a V.-...</p> <p>VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar;</p> <p>VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate, y</p> <p>VIII.- En su caso, el conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, estableciendo explícitamente los significados culturales, las prácticas, así como las instituciones sociales relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos</p>

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>naturales en sus territorios, a través de los acuerdos establecidos con sus autoridades legítimamente constituidas, según sus sistemas normativos, así como la traducción a sus lenguas maternas.</p>	<p>naturales en sus territorios, a través de los acuerdos establecidos con sus autoridades legítimamente constituidas, según sus sistemas normativos, así como la traducción a sus lenguas maternas.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p> <p style="text-align: center;">Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p> <p style="text-align: center;">Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y Manejo de Recursos Naturales</p>
<p>ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, organizaciones sociales,</p>	<p>ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, organizaciones sociales, personas morales,</p>

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual las reconozca como áreas naturales protegidas. Los interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Descripción de las características físicas, biológicas y, en su caso, bioculturales generales del área;</p> <p>g) a h) ...</p> <p>...</p> <p>En las áreas privadas y sociales destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de competencia de la Federación, podrán establecerse todas las subzonas previstas en el artículo 47 BIS de la presente Ley, así como cualesquiera otras decididas libremente por los propietarios;</p> <p>II.- ...</p>	<p>públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y manejo de recursos naturales, se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual las reconozca como áreas naturales protegidas. Los interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Descripción de las características físicas, biológicas y, en su caso, culturales generales del área;</p> <p>g) a h) ...</p> <p>...</p> <p>En las áreas privadas y sociales destinadas voluntariamente a la conservación y manejo de recursos naturales de competencia de la Federación, podrán establecerse todas las subzonas previstas en el artículo 47 BIS de la presente Ley, así como cualesquiera otras decididas libremente por los propietarios;</p> <p>II.- ...</p> <p>a) a b) ...</p>

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>a) a b) ...</p> <p>c) Características físicas, biológicas y, en su caso, bioculturales generales y el estado de conservación del predio, que sustentan la emisión del certificado;</p> <p>d) a f) ...</p> <p>III.- La Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas, biológicas, y, en su caso, bioculturales generales y el estado de conservación de los predios, así como el plazo por el que se emite el certificado y su estrategia de manejo, para que, con base en estos niveles, las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios. Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes, en la certificación de productos o servicios;</p> <p>IV.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales se administrarán por sus propietarios y se manejarán conforme a la estrategia de manejo definida en el certificado. Cuando dichas áreas se ubiquen dentro del polígono de otras áreas naturales protegidas previamente declarada como tales por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las</p>	<p>c) Características físicas, biológicas y, en su caso, culturales generales y el estado de conservación del predio, que sustentan la emisión del certificado;</p> <p>d) a f) ...</p> <p>III.- La Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas, biológicas, y, en su caso, culturales generales y el estado de conservación de los predios, así como el plazo por el que se emite el certificado y su estrategia de manejo, para que, con base en estos niveles, las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios. Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes, en la certificación de productos o servicios;</p> <p>IV.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y manejo de recursos naturales se administrarán por sus propietarios y se manejarán conforme a la estrategia de manejo definida en el certificado. Cuando dichas áreas se ubiquen dentro del polígono de otras áreas naturales protegidas previamente declarada como tales por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la estrategia de manejo observará lo</p>

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>declaratorias y los programas de manejo correspondientes.</p> <p>Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría;</p> <p>V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales se realice el aprovechamiento tradicional y/o sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y</p> <p>VI.-...</p>	<p>dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.</p> <p>Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación y manejo de recursos naturales, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría;</p> <p>V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y manejo de recursos naturales se realice el aprovechamiento tradicional y/o sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y</p> <p>VI.-...</p>
<p>ARTÍCULO 78.-...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios,</p>	<p>ARTÍCULO 78.-...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios,</p>

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables , gobiernos locales, y demás personas interesadas.	poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas , gobiernos locales, y demás personas interesadas.
ARTÍCULO 78 BIS.- I.- a III.- ... IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables , gobiernos locales y demás personas interesadas, y V.- ...	ARTÍCULO 78 BIS.- I.- a III.- ... IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas , gobiernos locales y demás personas interesadas, y V.- ...
ARTÍCULO 79.-... I.- a IX.- ... X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas, afromexicanos y comunidades equiparables , en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.	ARTÍCULO 79.-... I.- a IX.- ... X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas y afromexicanos , en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.
ARTÍCULO 158.-... I.-...	ARTÍCULO 158.-... I.-...

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>	<p>II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;</p> <p>III.- a V.- ...</p> <p>VI.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>

TEXTO INICIATIVA Transitorios	TEXTO DICTAMEN Transitorios
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Segundo. La Secretaría incluirá en sus procesos de actualización de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas que se han decretado en espacios correspondientes los territorios de pueblos indígenas, afromexicanos y comunidades equiparables, lo establecido en esta reforma que establece lineamientos para garantizar la pertinencia cultural y lingüística de dichos instrumentos; incorporando el Conocimiento Biológico Tradicional (CBT) de dichos pueblos y/o comunidades a través de metodologías participativas e interculturales, además de que deberá traducirlos a sus lenguas maternas.</p>	<p>Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las reformas necesarias al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, a fin de que las disposiciones correspondientes sean acordes al presente Decreto.</p>

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, **en sentido positivo con modificaciones** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1o., fracción IX; 15, fracciones IX, X y XIII; 45, fracción VII; 46, fracción XI; 47, párrafo primero; 55 BIS; 58, fracción III; 59; 64 BIS 1; 67, primer párrafo; la denominación de la Sección V del Capítulo I del Título Segundo; 77 BIS, primer párrafo y las fracciones I, primer y último párrafo e inciso f), II, inciso c), III, IV y V; 78, párrafo segundo; 78 BIS, fracción IV; 79, fracción X; y 158, fracciones II y VI; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas, grupos sociales, **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, en materia ambiental, y

X.- ...

...

ARTÍCULO 15.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos, organizaciones sociales, **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XI.- y XII.- ...

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas y **afromexicanos**, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV.- a XX. ...

ARTÍCULO 45.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, **lugares sagrados**, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos y **comunidades indígenas y afromexicanas**.

ARTÍCULO 46.- ...

I.- a X.- ...

XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación y **manejo de recursos naturales**.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos y **comunidades indígenas y afromexicanas**, y demás organizaciones sociales,

públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

...

ARTÍCULO 55 BIS.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y **manejo de recursos naturales** son aquellas que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos señalados en los artículos 48 al 55 de la presente Ley; proveer servicios ambientales o que por su ubicación favorezcan el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 45 de esta Ley. Para tal efecto, la Secretaría emitirá un certificado, en los términos de lo previsto por la Sección V del presente Capítulo.

Dichos predios se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público, y **su estrategia de manejo podrá incluir el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.**

El establecimiento, administración y manejo de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y **manejo de recursos naturales** se sujetará a lo previsto en la Sección V del presente Capítulo.

ARTÍCULO 58.- ...

I.- y II.- ...

III.- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos y **comunidades indígenas y afromexicanas**, y demás personas físicas o morales interesadas. **Tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la opinión se obtendrá mediante un proceso de consulta previa, libre e informada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y**

IV.-...

ARTÍCULO 59.- Los pueblos y **comunidades indígenas y afromexicanas, así como** las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.

ARTÍCULO 64 BIS 1.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y **comunidades indígenas y afromexicanas**, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.

Los núcleos agrarios, pueblos y **comunidades indígenas y afromexicanas**, y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos y **comunidades indígenas y afromexicanas**, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

...

...

SECCIÓN V

Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y Manejo de Recursos Naturales

ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos y **comunidades indígenas y afromexicanas**, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:

I.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y **manejo de recursos naturales**, se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual las reconozca como áreas naturales protegidas. Los interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:

a) a e) ...

f) Descripción de las características físicas, biológicas y, **en su caso, culturales** generales del área;

g) y h) ...

...

En las áreas privadas y sociales destinadas voluntariamente a la conservación y **manejo de recursos naturales** de competencia de la Federación, podrán establecerse todas las subzonas previstas en el artículo 47 BIS de la presente Ley, así como cualesquiera otras decididas libremente por los propietarios;

II.- ...

a) y b) ...

c) Características físicas, biológicas y, **en su caso, culturales** generales y el estado de conservación del predio, que sustentan la emisión del certificado;

d) a f) ...

III.- La Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas, biológicas y, **en su caso, culturales** generales y el estado de conservación de los predios, así como el plazo por el que se emite el certificado y su estrategia de manejo, para que, con base en estos niveles, las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios. Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes, en la certificación de productos o servicios;

IV.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y **manejo de recursos naturales** se administrarán por sus propietarios y se manejarán conforme a la estrategia de manejo definida en el certificado. Cuando dichas áreas se ubiquen dentro del polígono de otras áreas naturales protegidas previamente declarada como tales por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.

Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación y **manejo de recursos naturales**, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría;

V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y **manejo de recursos naturales** se realice el aprovechamiento sustentable de recursos naturales,

los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y

VI.-...

ARTÍCULO 78.-...

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y **comunidades** indígenas y **afromexicanas**, gobiernos locales, y demás personas interesadas.

ARTÍCULO 78 BIS.- ...

...

...

I.- a III.- ...

IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y **comunidades** indígenas y **afromexicanas**, gobiernos locales y demás personas interesadas, y

V.- ...

ARTÍCULO 79.-...

I.- a IX.- ...

X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas **y afromexicanos**, en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.

ARTÍCULO 158.-...

I.-...

II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos **y comunidades indígenas y afromexicanas**, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;

III.- a V.- ...

VI.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos y **comunidades indígenas y afromexicanas**, y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las reformas necesarias al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, a fin de que las disposiciones correspondientes sean acordes al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

**Decimotercera Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

Número de sesion:13

16 de febrero de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado

Posicion

Firma



Adriana Bustamante Castellanos

(MORENA)

A favor

990660D37E6935B9B51EEB846C9FA
 E5F70F71B772651EBDD6E85B81098
 6435D3310EDAF01318B6A42543BE0
 D6DDE1F1BDD7901D3C885DD68ED
 A9B96EDAB5566F



Alfredo Porras Domínguez

(MORENA)

A favor

FF2E5AE8E3EE8436B554397DAC6D
 B202F594F3DF37E68E66E183D91438
 737EC8756F4932ED683E3B66E16894
 596FE56CE1AC0C608CF83D2A0B098
 9867E704FF0



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

11531932B624108AB0FFA8E351C0A2
 2DEE514A4CD64E775D7FDFED276C
 3F4BA21E94E9493A4112B6BDCEDD
 82E01BFB43D97D4AAC3DB9D60281
 932A8B367A5027



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

A favor

D1A12D91486787E5C24414D0E94E2
 E152C420815ABC8DEDE6B8DAD54F
 4C36432B20DC855C39E9B90484E76
 C1EAD6E5D0A31DD7394DF6CE16EB
 FFF187638D4080

Decimotercera Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

Número de sesión:13

16 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables.

INTEGRANTES

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Francisco Javier Castellón Garza

(PAN)

A favor

59D02BD0D885D25354D54B8279C5B
22079366F33F735C750A6C230FC4B6
95AE4CC7E720B16D53DC866BCDC7
8D3891C257AB01154BCDDB7197EE7
D50E11959BE7



Gerardo Gaudiano Rovirosa

(MC)

A favor

508F6C128C4F5C7281D8027A161F81
BEC2E07B4702F49D10C42D87D7A3F
93BE8DD2A75D16EDF8DFC3AE83C
C9D0B0A33DD27F22B34ECE396CB5
462CCE6B9B1DE1



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

471465DAA80A63E6DD11395451B51
A106C0CB91B701CB7BDE330877143
87CC6820AFDE7BC8FC3596C6EB57
33E97BC2261EC17F01E2A5641656D
605DCF83E9884



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

B4F30F8D9B7E310F4F277CA5FC3E6
FDCB76DB5B6E27DB3766468AE0E0
5F1DCCE8F52CAB5E451F1C1F3AF2
F243030615F18820967523DBC6580A
D6E37D1BAC479



Héctor Israel Castillo Olivares

(PAN)

A favor

9F47012D1D7CA73142D45CF12B166
3DC808F47C2022E640FB73DEAF1A2
4A43B1E662BEE7141F05FF6B47C25
5CE02E6B0FFBCA23BD2A44E751B0
B40CC2D58E94A

Decimotercera Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

Número de sesión: 13

16 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA	Discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Karen Castrejón Trujillo

(PVEM)

A favor

109C96F91AC6631260B94A1C2BCD3
BABF8806B733E00F6B9FAB31AFBF5
34BD313613319B1A0E9A097C837507
8D50924B6527510D10301AB2182C56
5B1A39A297



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

A favor

ADFA908E128F217F6E918DEA8B071
9FD91B2D830190119CBF9B35D9DC
BEC48A32257033E0390B2B9C1B896
C5EE1AF4ABAD5CB6170D9F8F700D
98F2535782CA5E



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

105307A826B31151211A72B0AB8097
FFD3135597356EB88B306FAD5818E
533FB24B385A789F2FF3595586B1B4
18072B5EAC2990396CF2DE6358B00
0FF68F5744



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA)

A favor

881BD071F802F7CD997C7AC680DD
C5A79619715F7F8EAD388E63B2EC0
FE9618DAE4D381C0DBCC1DA82AD
D46BE983B34789CE996B2A4F4BF3E
FD7DA7EF284853B



María del Rosario Reyes Silva

(MORENA)

A favor

359CED800DF10DDFF8307A4DCD0F
6B4354E13E3F4FE235EB1E75D14AB
179442E2594B8933D45C3444D091FB
FB481306CDD10AB7101D97534253D
28D09CA595BF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Decimotercera Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
LXV
Ordinario

Número de sesión: 13

16 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables.

INTEGRANTES

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Santy Montemayor Castillo
(PVEM)

A favor

E68B83DE34365C6B952C5EF671C19
F7A25D7E75CA0ADC4892CC6542486
C9D37A92BBB57D4AB052C507EA92
7B0555CC578E4D84DD8683CEDA70
731A7AAC35F07D

Total 30

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:

La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II, 69, 157 numeral 1, fracción IV; 158 numeral 1 fracción X; 176 numeral 1 fracción III y 81 numeral 2 del Reglamento vigente de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, la *Opinión a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, en materia de Fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos indígenas, Afromexicanos y equiparables, a cargo de los diputados Joaquín Zebadua Alva, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y Karen Castrejón Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM*, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, encargada del análisis y opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**I. Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para la opinión de la iniciativa.

En el apartado "**II. Contenido de la Iniciativa**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección "**III. Consideraciones**", esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido de la opinión.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

I. Antecedentes

1. Con fecha 21 de septiembre de 2022 se publicó en la Gaceta Parlamentaria el orden del día de la sesión, conteniendo la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, en materia de Fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos indígenas, Afromexicanos y equiparables, a cargo de los Diputados Joaquín Zebadúa Alva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y Karen Castrejón Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM; y en la sesión de esa fecha, se instruyó su turno a comisiones.
2. El 21 de septiembre de 2022, La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-3-1112 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para Opinión.
3. El 23 de septiembre de 2022 esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, recibió el oficio de la Mesa Directiva previamente citado conteniendo el expediente **4439 Sección Tercera** con la Iniciativa que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, en materia de Fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos indígenas, Afromexicanos y equiparables.
4. Con fecha 27 de septiembre del 2022, los Diputados Joaquín Zebadúa Alva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y Karen Castrejón Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM, presentaron ante el pleno de esta Cámara, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, en materia de Fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos indígenas, Afromexicanos y equiparables.
5. El 27 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-6-1258 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para Opinión.
6. El 29 de septiembre de 2022 esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, recibió el oficio de la Mesa Directiva previamente citado, conteniendo el expediente **4498 Sección Tercera** con la Iniciativa que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, en materia de Fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos indígenas, Afromexicanos y equiparables.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

7. Debe subrayarse que la presente iniciativa fue recibida dentro de los expedientes **4439** y **4498**, tratándose de una sola iniciativa, por lo cual se emite opinión de ambos expedientes.

II. Contenido de la iniciativa

En términos generales, la iniciativa tiene los siguientes puntos:

En primer lugar, los proponentes, inician su exposición, basándose en diversas investigaciones respecto a las regiones de mayor diversidad tanto en el país como en el mundo, señalando que son verdaderos centros de diversificación biocultural, debido a que coinciden con los territorios de los pueblos indígenas y comunidades equiparables, por lo cual exponen lo siguiente:

***"Las regiones de alta densidad biocultural son centros de origen y diversificación genética, (pues en ellas) 500 millones de campesinos e indígenas han generado 1.9 millones de variedades de semillas"** (Luque y Ortíz-Espejel, 2019: 10).*

En nuestro país, estos territorios corresponden además a las regiones terrestres prioritarias para la conservación de la diversidad biológica y a las regiones hidrológicas prioritarias que ha identificado la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) a nivel nacional. Son consideradas como "zonas estratégicas para la seguridad nacional", debido a que nos proporcionan:

- ❖ **Seguridad hídrica** (en ellas se capta hasta un 25% del agua del país);
- ❖ **Seguridad ambiental** (concentran la biodiversidad que se encuentra en mejor estado de conservación);
- ❖ **Seguridad alimentaria** (son reservorios fitogenéticos y de agrobiodiversidad) y
- ❖ **Seguridad climática** (son "cold spots" o zonas de enfriamiento en el contexto del calentamiento global), (Luque y Ortíz-Espejel, op.cit).

Por otro lado, señalan:

Comprendiendo la relación intrínseca existente entre las regiones de mayor biodiversidad en el país y los pueblos indígenas y comunidades equiparables; debemos ahora conocer, respetar, comprender y realizar los esfuerzos necesarios para proteger la cosmovisión de los pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades equiparables, en relación a su interacción con el medio ambiente para su conservación y aprovechamiento sustentable, teniendo en cuenta postulados como el del antropólogo mexicano Eckart Boege (1996), "los pueblos indígenas han construido una interpretación de la naturaleza que la identifica como un ordenamiento dinámico que intenta mitigar las amenazas o la incertidumbre de la vida cotidiana, particularmente aquello que puede amenazar la sobrevivencia".

Además, diversas disciplinas híbridas como la etnobotánica, la etnobiología, la ecología cultural, la ecología simbólica y la etnoecología, entre otras, han mostrado la contemporaneidad no solo de los sistemas indígenas de clasificación del medio ambiente, sino del "conocimiento ecológico local tradicional", entendido como una forma compleja de adaptación y modificación del hábitat.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

Es decir, más que referir a un pasado nostálgico que ha desaparecido, estas disciplinas han aportado numerosos elementos empíricos que nos permiten reconocer la vigencia tanto de las taxonomías indígenas sobre la naturaleza, como de las "epistemologías indígenas o tradicionales" que se configuran en la relación histórica con el "medio ambiente", siempre sujeta a dinámicas de innovación y cambio cultural.

En adición a lo anterior, refieren diversas investigaciones que han enfatizado el papel que tiene el conocimiento ambiental indígena en la conservación de la diversidad biológica, así como, la relevancia del conocimiento agronómico tradicional en la preservación de una multitud de variedades de plantas agrícolas y razas de animales, por lo que señalan que:

*Ello podría explicar que, a escala global, **la distribución de la mayor diversidad biológica coincide con la que corresponde a la diversidad cultural y lingüística** y, por tanto, este fenómeno podría ayudarnos a entender por qué en la medida que avanza la erosión de la diversidad cultural, también se acentúa el proceso de pérdida potencial de la diversidad biológica. Según Toledo y Barrera-Bassols:*

(...) las sociedades indígenas albergan un repertorio de conocimientos ecológicos que generalmente es local, colectivo, diacrónico y holístico. De hecho, éstas sociedades poseen una muy larga historia de práctica en el uso de los recursos, han generado sistemas cognitivos sobre sus propios recursos naturales circundantes que son transmitidos de generación en generación de manera oral, por lo cual la memoria es el recurso intelectual más importante entre las culturas indígenas o tradicionales" (2008: 54).

Aseguran además que el manejo campesino – indígena de los recursos naturales y su relación con el conocimiento tradicional sobre la biología de las especies y los procesos ecológicos son fundamentales, además:

Se ha demostrado que el conocimiento ambiental indígena contribuye a la conservación y generación de la agrobiodiversidad, a la mejora de la productividad agrícola, al control de plagas, al manejo sostenible del agua e incluso a la mitigación de los efectos adversos del cambio climático. Al respecto, existen importantes investigaciones (Ostrom, 1990) que muestran la relevancia de las instituciones comunitarias que regulan el uso y el acceso a los "recursos naturales", así como a las relaciones existentes entre sistemas de acceso, manejo de recursos y propiedad de los mismos.

En México, a partir del conocimiento tradicional, diferentes ejidos, comunidades indígenas y campesinas han desarrollado proyectos de conservación de la biodiversidad y la agrobiodiversidad, planeación y ordenamiento ecoterritorial, creación de jardines botánicos con flora medicinal y alimentaria, aprovechamiento sustentable de recursos forestales maderables y no maderables, creación de áreas naturales protegidas comunitarias, agroecología, agricultura sostenible, conservación y restauración de suelos, conservación de germoplasma local, y un largo etcétera.

Enseguida, citan algunos de los proyectos de conservación de la biodiversidad y la agrobiodiversidad, de acuerdo a lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

- ✓ *Coronel (2010), documenta el aprovechamiento tradicional de *Brahea dulcis* comúnmente conocida como "palma soyate" en la Reserva de la Biósfera Barranca de Meztitlán (RBBM), en el estado de Hidalgo. La población campesina de origen otomí que aprovecha este recurso, tiene identificados gracias al conocimiento tradicional que se ha transmitido por generaciones, los sitios y las temporalidades en las que se puede extraer la palma y aquellos en los que no está permitida esta actividad. De esta manera se posibilita un tipo de aprovechamiento sustentable que está fundamentado en un saber tradicional, garantizando con ello la producción de artesanías que se elaboran con la palma, al mismo tiempo que se asegura el no llevar al límite de la sobreexplotación a esta especie que es parte fundamental del patrimonio biocultural de las comunidades que habitan dentro de la Reserva. De hecho, a la palma se le reconocen atributos biológicos, culturales y económicos que le permiten ser aprovechada de manera sostenible en la zona de amortiguamiento de la RBBM de manera compatible con las acciones orientadas a la conservación de la biodiversidad de la región.*

- ✓ *También Silva (et.al., 2010), nos muestra que existen procesos comunitarios innovadores que sin dejar de lado el conocimiento tradicional, están orientados a generar estrategias para la conservación de la biodiversidad. Un ejemplo representativo de lo que ocurre en muchas partes del país, es el de Malinaltepec, en la Montaña de Guerrero, donde con la participación de jóvenes estudiantes de la universidad intercultural de ese estado (UIEG), se ha impulsado la creación de un jardín botánico de plantas medicinales. Sin ser parte de un Área Natural Protegida, experiencias como esta nos muestran la vitalidad de las prácticas culturales tradicionales, incluso entre las nuevas generaciones. Parte de las actividades sustanciales de este jardín etnobotánico ha consistido en recopilar información sobre las plantas utilizadas en los hogares, así como las enfermedades que curan y las formas de uso. Los y las jóvenes de la universidad intercultural han articulado el conocimiento biológico con el tradicional. Han elaborado fichas catalográficas para cincuenta especies que se encuentran en el jardín botánico, pertenecientes a 35 géneros y 19 familias, incluyendo su nombre común en español, nombre en me'phaa, tu'un savi y náhuatl, nombre científico, familia botánica a la que pertenece, uso medicinal y formas de uso. Jardines botánicos de este tipo son verdaderos reservorios de biodiversidad, así como dispositivos epistemológicos para la transmisión intergeneracional del conocimiento tradicional, articulado con los saberes científicos.*

- ✓ *En las comunidades indígenas y campesinas, es común que ciertas especies vegetales o animales posean un simbolismo dominante. Es frecuente que a estas especies se les asocie de manera simbólica con cualidades fastas o nefastas, por lo que, en ciertos casos, pueden ser percibidas como sagradas. Los ejemplos de ello en la literatura especializada son numerosos. Un caso significativo es la concepción otomí y nahua del camaleón (*Phrynosoma orbiculare*). La percepción cultural y el conocimiento tradicional que existe entre las comunidades indígenas sobre esta especie, lejos de generar un impacto negativo sobre ella, ha contribuido a su conservación biológica (Gutierrez-Santillán, et.al., 2010). En comunidades otomíes del Valle del Mezquital, como El Tephe y en comunidades nahuas, como Santa Ana Tzacuala, ambas del estado de Hidalgo, el camaleón es una especie que es percibida como buena o bondadosa, ya que, según estos pueblos, puede prevenir o curar diversas enfermedades. Por otro lado, existe la "creencia" de que los camaleones cuidan a la milpa, a las parcelas y a los niños. También se le atribuye la atracción de la buena suerte, la realización de milagros o la capacidad para eliminar un conjuro maligno. Por todo lo anterior, la percepción cultural indígena que existe sobre esta especie posibilita una relación de respeto que lejos de buscar su extinción por ser un animal cuya apariencia es "peligrosa", propicia la construcción permanente y cotidiana de estrategias para su conservación.*

Aunado a lo anterior, indican:

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

Como ya se mencionaba, existe una abundante literatura científica que da cuenta de las múltiples dimensiones que se han configurado en las relaciones entre los pueblos indígenas y campesinos y su entorno.

*En otro orden de ideas, también se ha documentado ampliamente que entre las comunidades indígenas y/o campesinas y su entorno, existen una serie de **mediadores o especialistas culturales conocidos como tiemperos, rezanderos, adivinos o curanderos**. Por ejemplo, entre los tu'un savi de Yosundacua, en Cochoapa el Grande, Guerrero, existen especialistas rituales que tienen como una de sus actividades fundamentales, pedir lluvia en beneficio de su pueblo. Desde tiempos inmemoriales, prehispánicos, los pedidores de lluvia han realizado rituales propiciatorios en las cuevas o en las cumbres de los cerros. Estos personajes son profundamente respetados por sus comunidades, debido a sus conocimientos especializados, muchas veces de carácter esotérico o de origen onírico, pero también porque son percibidos como diplomáticos o mediadores cosmológicos entre su comunidad y las fuerzas naturales y sobrenaturales. En Cochoapa el Grande, los habitantes suben año con año al Cerro Yuku Dami, que es respetado por toda la comunidad, pues se considera que en su cima soplan fuertes vientos del sur, además de que allí se forman los rayos y las nubes. La actitud que deben guardar los miembros de la comunidad frente al monte y de forma especial, ante el Cerro Yuku Dami, debe ser de total y absoluto respeto, pues de lo contrario se corre el riesgo de que falte el agua para los cultivos o de que los habitantes sean castigados con un rayo para sus familias y para su ganado.*

*Es significativo identificar que **la percepción del entorno natural como un espacio sagrado al que se le guarda respeto por parte de los pueblos indígenas, es totalmente compatible con los esfuerzos de conservación de los "recursos naturales" que implementa el Estado mexicano, materializados en instituciones o políticas ambientales como las áreas naturales protegidas.***

Por otra parte, indican que siguen existiendo escenarios complejos de conflictividad entre los pueblos indígenas, empresas y los estados y además para la preservación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, tribales y equiparables, debido a su exclusión como forma cultural de producir conocimiento y de la propia legislación secundaria en materia ambiental, razón por la cual presentan la siguiente problemática:

*Hemos podido reconocer en líneas anteriores que entre los pueblos indígenas, la relación con aquello que desde la epistemología científica dominante se ha nombrado como "naturaleza", "recursos naturales" o "medio ambiente", está mediada por la cosmovisión¹, por la ritualidad y por una ética basada en el intercambio recíproco, que desborda con mucho una dimensión puramente utilitaria o extractivista. Un problema que es propio de la colonialidad del pensamiento (Quijano, 2000), es que el discurso científico que se pretende hegemónico ha tendido a desplazar el conocimiento generado por otras maneras de percibir y relacionarse con la "naturaleza", como las que construyen los pueblos indígenas. Estas construcciones epistemológicas subalternas, no por ser distintas, son menos válidas. **Al ser desplazadas como forma cultural de producir conocimiento, también se han visto excluidas de la legislación.** El texto en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es un claro ejemplo de ello, así como las diversas leyes, reglamentos y normas oficiales que componen el entramado jurídico ambiental de nuestro país, que hasta el día de hoy poco o nada reconocen la composición pluricultural de la nación.*

¹ Al aproximarnos a la cosmovisión de un pueblo o comunidad indígena, podemos acercarnos a la comprensión en torno a su percepción cultural de la "naturaleza".

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

A ello se debe en parte que, a partir de sus propias experiencias concretas en el territorio o ante amenazas y conflictos socioambientales de diversa índole, el discurso y las acciones colectivas de numerosas organizaciones indígenas, se ha planteado como parte de su agenda política, la defensa del patrimonio biocultural a través de la conservación del germoplasma nativo, la agroecología, la agricultura sostenible, el ordenamiento ecológico territorial, el fitomejoramiento local de la agrobiodiversidad, el manejo sustentable de recursos naturales, la producción orgánica, la conservación y restauración de suelos, el manejo agrosilvopastoril, el manejo sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables, el manejo y la restauración de cuencas, la introducción de ecotecnias, entre muchas otras acciones.

La exclusión de los sistemas normativos de los pueblos indígenas en la legislación nacional (particularmente en la agraria y en la ambiental), el desplazamiento de sus epistemologías tradicionales relacionadas con el "medio ambiente" y la violación sistemática de sus derechos fundamentales, reconocidos por una multiplicidad de tratados y convenios internacionales, han creado condiciones adversas para estas colectividades. Ello ha favorecido la producción de numerosos y fuertes conflictos socioambientales y territoriales en prácticamente todo el territorio nacional. Este tipo de conflictividades se han venido registrando desde hace varias décadas.

Cabe señalar que los proponentes citan información relevante del Informe del relator Especial de Naciones Unidas Rodolfo Stavenhagen, sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas:

Este documento fue elaborado en 2003 a partir de su visita oficial a México en junio de aquel año. Allí, el Relator registró la existencia del siguiente escenario socioambiental que caracterizaba a los pueblos indígenas de nuestro país:

"México sufre, en fin, serios problemas ambientales. La deforestación masiva, la desertificación progresiva, la erosión de suelos, la contaminación de las aguas, la destrucción de los ambientes costeros por la desenfrenada especulación inmobiliaria en centros turísticos (como la llamada Riviera Maya a lo largo de la costa del Caribe), son fenómenos que se han ido agravando en décadas recientes. En prácticamente todas las zonas afectadas se hallan comunidades indígenas como los mayas de Quintana Roo, los huaves de Oaxaca, los lacandones y tzeltales de Chiapas, los amuzgos, nahuas y tlapanechos de Guerrero, entre muchos otros. En muchas zonas indígenas se ha señalado la presencia de recursos biogénéticos que han atraído la atención de investigadores y empresas. En ausencia de un marco jurídico adecuado, la bioprospección y su aprovechamiento comercial pueden vulnerar los derechos de los pueblos indios. Por otro lado, los recursos forestales de numerosas comunidades (tepehuanes de Durango, tarahumaras de Chihuahua, huicholes de Jalisco etc.) son frecuentemente explotados por intereses económicos privados con la connivencia de autoridades agrarias y políticas. La defensa del medio ambiente y de los recursos naturales ha movilizó en los últimos años a múltiples organizaciones y comunidades indígenas en todo el país, quienes enfrentan a los caciques locales (autoridades formales o fácticas que detentan el poder económico y/o físico en forma arbitraria). Algunos defensores indígenas de los recursos y del medio ambiente han sufrido persecución y hostigamiento por sus actividades, tal como la defensora Griselda Tirado de la Organización Indígena Totonaca en el estado de Puebla, quien fue asesinada en agosto de 2003."

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

*Sobre el caso específico del **pueblo Cucapá y el conflicto socioambiental** con el gobierno mexicano que vivió con mayor crudeza en el **sexenio de Vicente Fox**, el informe de Rodolfo Stavenhagen señaló lo siguiente:*

*(...) los cucapás de Baja California, un grupo indígena pequeño que vive tradicionalmente de la pesca y que **enfrenta graves restricciones a su actividad económica, impuestas por el gobierno** para proteger la decreciente población piscícola de la totoaba y la curvina, alimento base de los indígenas, que también es pescado en gran escala por cooperativas pesqueras no indígenas. Los cucapás alegan que sufren las consecuencias de una aplicación demasiado estricta de la ley ambiental, que incluye procesos judiciales, hostigamientos y decomiso de sus lanchas, herramientas y productos. La CNDH recomendó que los cucapás participen en una solución negociada del conflicto que les permita seguir ejerciendo su actividad económica tradicional.*

Frente al escenario antes descrito, Rodolfo Stavenhagen planteó una serie de recomendaciones relacionadas con la problemática socioambiental de los pueblos indígenas en 2003, aunque vigentes en la actualidad. Entre ellas, las siguientes:

- a. *La preservación y protección de las tierras, territorios y recursos de los pueblos y comunidades indígenas, debe tener prioridad por encima de cualquier otro interés en la solución de los conflictos agrario, como una forma de acción afirmativa ante la discriminación y el despojo secular;*
- b. *Las comunidades indígenas deberán participar en el manejo, administración y control de las áreas naturales protegidas en sus territorios o regiones, tomando en cuenta los ordenamientos ecológicos comunitarios;*
- c. ***La creación de nuevas reservas ecológicas en regiones indígenas** sólo deberá hacerse previa consulta con las comunidades afectadas, y el gobierno deberá respetar y apoyar la decisión y el derecho de los pueblos indios a establecer en sus territorios reservas ecológicas comunitarias;*
- d. ***Los grupos y comunidades indígenas deberán tener acceso prioritario a los recursos naturales** con fines de consumo directo y subsistencia por encima de los intereses económicos comerciales que puedan existir y*
- e. *Deberá elaborarse cuanto antes un marco jurídico adecuado para la bioprospección en territorios indígenas que respete el patrimonio cultural y natural de los pueblos indios.*

Por otra parte, citan el Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, Victoria Tauli Corpuz, en el que se documenta una serie de denuncias de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas sobre presuntos actos de violación a sus derechos ambientales y territoriales, del cual presentan algunos de los casos que atendió la relatora, de acuerdo a lo siguiente:

Estado(s)	Comunidad(es)	Caso registrado
Chiapas	Chicomuselo	Desde 2003, problemas de salud, contaminación, deslaves, disminución de agua, desaparición de bosque y pérdida de cosechas por explotación minera a cielo abierto en el ejido Grecia, e indirectamente al resto de las comunidades en Chicomuselo. No existió una consulta libre, previa e informada. Un activista y opositor de la

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

		explotación minera, fue asesinado en 2009, sin que se esclareciese dicho asesinato.
Chiapas	varias	Mujeres indígenas y campesinas de Chiapas han sido excluidas de la titularidad de derechos agrarios, la cual se da preferentemente a hombres. Además, no se les permite acceder a la tierra y recursos naturales en el territorio, no se les permite participar en espacios comunitarios de decisión y se les agrede o expulsa del territorio. La reforma agraria mexicana de 1992 ha agravado este problema.
Chiapas	Chicoasén	Desde 1970, despojo de tierras y manantiales para la construcción de dos presas hidroeléctricas en territorios de las comunidades Zoque en el Ejido Chicoasén, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Se presentaron recursos judiciales en materia agraria.
Chiapas	Comunidades de la Selva Lacandona	Desde 1970, los tres niveles de gobierno han llevado a cabo proyectos en la Selva Lacandona sin el consentimiento libre, previo e informado de la Comunidad Lacandona, conformada por tzeltales, choles y lacandones. En 2016 la Presidencia de la República creó una reserva en tierras comunitarias, restringiendo las actividades económicas de los comuneros. Tampoco existió consulta ni consentimiento.
Chiapas	Varias	Desde 2011 hay falta de atención de las necesidades sociales y comunitarias de comunidades Tzeltales, tzotziles y Ch'oles de Chilón, Sitalá, Salto de Agua, Tumbalá, Oxchuc, Palenque, Huixtan, Tenejapa, Altamirano, Ocosingo, Yajalón y San Cristóbal que dieron lugar a la conformación del Movimiento en Defensa de la Vida y el Territorio (MODEVITE).
Chiapas	Varias	A partir de 206, afectación de territorio de comunidades Zoques por proyecto de extracción de hidrocarburos sin consulta y consentimiento libre previo e informado.
Chihuahua	Odami de Mala Noche	Desde 1982, falta de reconocimiento legal de las tierras y territorio de la comunidad Odami de Mala Noche, municipio de Guadalupe y Calvo, a pesar de las solicitudes ante autoridades.
Chihuahua	Urique	Desde 1980, falta de reconocimiento legal de las tierras y territorio de la comunidad Rarámuri de Mogótavo, Municipio de Urique. Intento de desalojo por proyecto Turístico Barrancas del Cobre sin consulta y consentimiento libre, previo e informado.
Chihuahua	Bacajípare y Huitosachi	A partir de 1994, implementación de proyecto turístico Barrancas del cobre sin consulta y consentimiento libre, previo e informado de comunidades Rarámuri de Bacajípare y Huitosachi, el proyecto también afecta a otras ocho comunidades de municipios serranos.
Chihuahua	Bosque de San Elías	Falta de acceso al agua potable para la Comunidad Rarámuri de Mogótavo, Urique. Desde 2012 se planteó el problema a las autoridades estatales y federales. Se autorizó e inició la construcción de infraestructura en enero de 2014 y se suspendió en septiembre de 2015 por oposición particular. Se encuentra en litigio.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

Chihuahua	Bosque de San Elías	Desde 1940, falta de reconocimiento legal y despojo del territorio de la comunidad Rarámuri de Bosque de San Elías, Repechique, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Resolución judicial pendiente.
Chihuahua	Choréachi	Desde 2007, falta de reconocimiento del territorio ancestral, además del otorgamiento de permisos para explotación de recursos naturales en la comunidad Rarámuri Choréachi en Guadalupe y Calvo sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Personas defensoras de su territorio ancestral y sus recursos naturales, especialmente forestales, han sufrido acoso, hostigamiento, persecución, desplazamiento y asesinatos de autoridades y líderes comunitarios y de sus respectivos núcleos familiares.
Chihuahua	Coloradas de la Virgen	Desde 1990, falta de reconocimiento del territorio ancestral de la comunidad Rarámuri de Coloradas de la Virgen, en Guadalupe y Calvo. Se autorizó el aprovechamiento de sus bosques por parte de particulares sin consulta ni consentimiento libre, previo e informado. Líderes comunitarios han sido perseguidos, desplazados y asesinados por defender sus tierras y recursos naturales. Se encuentra pendiente de resolución judicial definitiva.
Chihuahua	Varias	Desde 2016, falta de reconocimiento e intentos de despojo de tierras de las comunidades odamí Cordón de la Cruz, Mesa Colorada y el Tepozán, en Guadalupe y Calvo. Hostigamiento y agresiones de personas armadas en dichas tierras, además de desplazar, privar de la libertad y ejercer violencia física y sexual contra miembros de las tres comunidades. Se presentó una denuncia y un recurso judicial.
Chihuahua	Urique	Desde 2014, reclutamiento forzoso de jóvenes de la Comunidad El Manzano, en el ejido Rocoroyvo de Urique, por parte de crimen organizado. Homicidios, quema de casas y vehículos, lesiones, despojo y desplazamientos masivos forzosos. Las denuncias presentadas no han sido atendidas y las personas desplazadas reciben ayudas asistenciales.
Chihuahua	Arroyo del Pajarito	Falta de reconocimiento y protección de la tierra y territorio de la Comunidad Rarámuri Arroyo del Pajarito, Municipio de Guachochi, que ha generado saqueo del bosque y despojos sin consulta y consentimiento libre, previo e informado así como amenazas. Se solicitó regularización, pero hasta la fecha no se ha concedido.
Chihuahua	Baqueachi	Desde 2018, falta de reconocimiento y protección de las tierras y territorio de la comunidad Rarámuri de Baqueachi, municipio de Carichi, contra abusos, vejaciones y agravios de ganaderos particulares. Faltan algunas sentencias por ejecutar.
Chihuahua	Barrancas de Sinforosa	Desde 1997, falta de reconocimiento y protección de las tierras y territorios de la Comunidad Rarámuri de Barrancas de Sinforosa, Municipio de Guachochi, contra despojos, amenazas y desplazamiento.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

Estado de México	Xochicuautla	A partir de 2006, proyecto de autopista en territorio de la comunidad Otomí de San Francisco Xochicuautla, municipio de Lerma, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Ataques y criminalización contra personas defensoras de la comunidad y destrucción de sus bienes.
Estado de México	varias	Desde el año 2000, el megaproyecto del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México ha provocado intentos de despojo por parte de los tres niveles de gobierno en contra de las comunidades Ixtapan, Nexquipayac, San Salvador Atenco, Colonia Francisco I. Madero y Tocuila en Chimalhuacán, Atenco y Texcoco. Esto también ha traído episodios de violencia física, agresiones sexuales, criminalización y detenciones arbitrarias.
Guerrero	San Miguel del Progreso	Desde 2011, concesiones mineras y declaratoria de libertad de terrenos en territorio Júba Wajjin de comunidades indígenas Naua, Me'phaa y Na Savi, de San Miguel del Progreso, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado.
Guerrero	Varias	Desde 1976, autorización y construcción de Planta Hidroeléctrica La Parota en territorio de comunidades indígenas y rurales de Papagayo, Omitlán, Tlalchocohuite y Tejería en el municipio de Juan R. Escudero; Plan Grande, La Unión y El Chamizal en el municipio de San Marcos y La Venta Vieja, Colonia Guerrero, Los Huajes, El Guayabal, Arroyo Verde, Pochotlaxco y San José Cacahuatpec en el municipio de Acapulco, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Continuas amenazas y criminalización de personas defensoras, incluyendo un miembro de la comunidad quien fue aprendido en enero de 2018
Guerrero	Varias	Desde 2009, operación de mina que generó la contaminación del Río Balsas del cual se abastecen comunidades indígenas de Nuevo Balsas, Real del Limón, la Fundición y Atzcala, municipio de Cocula, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado, con afectaciones a la salud y a la vida. En enero de 2018 fue asesinado un defensor por un grupo armado vinculado con la empresa.
Jalisco	Varias	Proyectos mineros que afectarán sitios sagrados naturales más importantes del pueblo indígena Wixárika (huichol), originario de la Sierra Madre Occidental, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Pendiente de resolución judicial.
Michoacán	San Juan Huitzontla	Concesiones mineras en territorio de la comunidad indígena Nahua de San Juan Huitzontla, municipio de Chinicuila, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado y explotación minera clandestina por grupos del crimen organizado en la región. Contaminación de sus fuentes de agua y lugares de ritos sagrados.
Nayarit	Varias	A partir de 2007, autorización y construcción de Presa Hidroeléctrica "Las Cruces" en Cuenca del Río San Pedro



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

		Mezquital, que inundaría sitios sagrados para varios pueblos indígenas Nayeris, Wixaritari, Tepehuanos y Mexicaneros; así como serranos de Ruiz, Rosamorada, Acaponeta y el Nayar. Sin consulta y consentimiento libre, previo e informado.
Oaxaca	Varias	Desde 2014, autorización de proyecto de energía eólica en territorio de comunidades Zapotecas de Juchitán de Zaragoza y el Espinal, Región del Istmo, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Está pendiente la resolución judicial definitiva.
Oaxaca	Unión Hidalgo	Desde 2012, mediante engaños e información insuficiente, los poseedores pertenecientes a la subcomunidad agraria Unión Hidalgo, en Juchitán, firmaron contratos con empresa. Desde su llegada, los comuneros han sido víctimas de intimidaciones, impedimentos para acceder a sus tierras de cultivo y contaminación. Se prevé la instalación de otro parque eólico en las mismas circunstancias. Se encuentra pendiente de resolución judicial definitiva.
Oaxaca	Varias	Desde 1996, la legislación federal ha permitido el acceso de maíces transgénicos que han contaminado al maíz nativo sembrado por comunidades indígenas y campesinas en la Sierra Juárez. Además, la "Ley de Comercialización y Certificación de Semillas" pone en ilegalidad el comercio de semillas no certificadas realizado por indígenas y campesinos.
Oaxaca	San Pedro Tepanatepec	En 2017, asesinato de un defensor de derechos humanos que se oponía a la actividad minera y a las altas tarifas eléctricas en la localidad de San Pedro Tepanatepec.
Oaxaca	Santa María y San Miguel Chimalapa	Desde los cincuenta del siglo pasado, invasión despojo y depredación, por parte de madereros, ganaderos y narcoganaderos, en territorio comunal ancestral del pueblo Zoque Chimalapa (Bienes Comunales de Santa María y San Miguel Chimalapa) sin intervención adecuada de autoridades. Amenazas y agresiones contra personas defensoras.
Oaxaca	Varias	Desde 1967, decreto de veda restringe el uso y aprovechamiento tradicional del agua a comunidades Zapotecas de Valles Centrales, Ocotlán y Zimatlán. Sentencia ordenó que se realice consulta, la cual no ha finalizado por la falta de acuerdo.
Puebla	Varias	Desde 2011, conflictos por concesiones mineras, extracción de hidrocarburos, infraestructura e hidroeléctricos en territorio de comunidades totonaco, nahua, otomí y tepehua de la Sierra Norte de Puebla sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Hostigamientos contra personas defensoras.
Puebla	Varias	Desde 2016 se autorizó la construcción de un gasoducto sin el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades en Tlailotepec, Pahuatlán y Honey en la Sierra Norte de Puebla, así como de Huehuetla y Tenango de Doria en la Sierra Otomí-Tepehua. Su construcción

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

		implica daños ambientales y riesgos a los pobladores no previstos por la autoridad, particularmente desplazamiento.
Sonora	Varias	A partir de 2021, construcción de Presa sobre el Río Mayo que inundará tierras de las comunidades Guarijías de Makurawe y Burapaco, Álamos, afectando a 150 indígenas directamente y a más de 350 de manera indirecta. Pendiente de resolución judicial.
Veracruz	Varias	Desde 2013, comunidades nahuas de La Soledad y comunidades masapiini/tepehuas de El Mirador, municipio de Tlachichilco, no fueron consultadas ni dieron su consentimiento para las reformas energéticas, incluyendo la Ley de Hidrocarburos, que afectarán sus territorios y vida comunitaria. Pendientes de resoluciones judiciales definitivas en los únicos amparos de comunidades indígenas en contra de la Reforma Energética.
Veracruz Hidalgo	Varias	Desde 1970, proyectos de extracción de hidrocarburos sin consulta y consentimiento libre, previo e informado, que afectan a comunidades de Tecomaxochitl, Municipio de Chicontepec; Tohuacos, Municipio de Huautla; Tierra Playas ejido de Tecolutitla, Coyolapa ejido de Tenexco, Municipio de Atlapexco; Candelaria y Limantitla, municipio de Huejutla; ejido de Huazalingo en la comunidad de San Pedro, principalmente por la contaminación de fuentes de agua y cultivos.
Veracruz Puebla	Varias	A partir de 2010, construcción y operación de tres proyectos mini-hidroeléctricos en los ríos Nixtamalapa y Jalacingo que afectan a comunidades campesinas, equiparables a pueblos indígenas del Mohon, Epapa, Cruz Alta, Tatepetaco, Limonateno, Guerrero, el Arco y Ejido Hueytamalco. Caso pendiente de resolución judicial definitiva.
Yucatán	San José Tibceh en Muna y Planchac	Desde 2016, particulares ofrecieron dinero a ejidatarios Mayas de San José Tibceh en Muna y Planchac en Sacalum para la construcción de un parque solar y una subestación eléctrica. Se está llevando a cabo un proceso de consulta a las Comunidades indígenas mayas Xui que habitan en el lugar. Sin embargo, autoridades y empresa presionan para realizar la consulta rápidamente. Hay inconformidad con respecto a cómo se está dando la consulta y preocupación por el incremento de la violencia.
Yucatán	Varias	Permiso y siembra de soya transgénica ha generado afectaciones a las prácticas tradicionales, medio ambiente y recursos naturales de comunidades Mayas de Hopelchen, Tenabo, Mérida, Tekax y Teabo. Así como afectaciones al agua y a la salud. Sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Amenazas y agresiones contra personas defensoras de las comunidades y sus asesores.

En el Informe de la Relatora Victoria Tauli-Corpuz, se plantean al Estado mexicano varias recomendaciones que tienen implicaciones ambientales y territoriales.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

(...) 99. *Se recomienda una reforma integral del régimen jurídico agrario para incorporar los actuales estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. Se destaca que la falta de respeto del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos impacta negativamente sobre el goce de sus demás derechos. Ello conlleva la capacitación de autoridades agrarias comunitarias, funcionarios de instituciones y tribunales agrarios; 100. Urge una atención especializada a las solicitudes de pueblos indígenas para el reconocimiento y protección de sus tierras y territorios, la resolución de conflictos territoriales y la justicia y reparación integral por violaciones a sus derechos territoriales. Podrían conformarse grupos de trabajo interdisciplinarios y representativos de pueblos indígenas, sociedad civil y gobierno a fin de proponer mecanismos adecuados de resolución de estos casos. Estas medidas deben desarrollarse en plena cooperación con los propios pueblos indígenas y aplicar la normativa internacional sobre pueblos indígenas, incluida la jurisprudencia del sistema interamericano.*

101. La Relatora Especial reitera sus anteriores recomendaciones relacionadas con el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de áreas protegidas en sus territorios, incluida la consulta previa y participación en el manejo, administración y control de dichas áreas. Asimismo, reitera el derecho de los pueblos indígenas al acceso a recursos naturales para su subsistencia y a la protección de su patrimonio cultural y natural (...) 105. Asimismo, deben fortalecerse las instituciones gubernamentales encargadas de fiscalizar las actuaciones de las empresas y de investigar y sancionar los daños ambientales y de salud que puedan sufrir los pueblos indígenas.

Finalmente, presentan su propuesta de acuerdo a lo siguiente:

1. Propuesta.

Como ya se ha mencionado, el objetivo principal de esta iniciativa con proyecto de decreto es fortalecer los mecanismos de participación social y los derechos de los pueblos indígenas en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, especialmente en lo que se refiere al manejo de las Áreas Naturales Protegidas, así como incorporar a la denominación de las ADVC lo relativo al "Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales", así como fortalecer su componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.

Es decir, se propone fortalecer los derechos ambientales no solo de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, actualizando y armonizando la legislación con las disposiciones que establecen diversos instrumentos internacionales como la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", la "Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como el artículo 2º constitucional, que reconoce la composición pluricultural de la nación.

De acuerdo con lo que plantean diversos estudios académicos, organismos internacionales, organizaciones y movimientos indígenas, afromexicanos y campesinos, el fortalecimiento de los derechos ambientales de estas colectividades, constituye una base importante para incrementar y ampliar la apropiación social de estos instrumentos que hacen posible la preservación del patrimonio biocultural de la sociedad mexicana, caracterizada por su pluriculturalidad constitutiva.

Por último, no está demás comentar que la presente Iniciativa, se presenta comprendiendo el momento histórico que estamos viviendo en el País, en donde como líneas principales para la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México, se requiere un cambio de visión al momento de conducir la política pública. Una conducción que siempre debe ser aplicada con el Pueblo y para el Pueblo, reconociendo nuestras verdaderas raíces y recuperando con ello

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

nuestro Patrimonio Nacional, en éste caso el ambiental que nos hace ser uno de los países más biodiversos del mundo y que nos brinda diversas seguridades como individuos y sociedad.

Lo anterior, siendo lo que me motiva a proponer la presente Iniciativa de Decreto al tenor de los siguientes:

Enseguida presentan las siguientes consideraciones:

Considerandos

- I. *Que el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados establece como derecho de los Diputados del Congreso de la Unión el de iniciar Leyes o Decretos.*
- II. *Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*
- III. *Así mismo, el numeral Constitucional antes citado; establece que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; así como que el Estado mexicano garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y su autonomía para definir lo dispuesto en las fracciones I a la VIII del mismo artículo segundo de nuestra Carta Magna.*
- IV. *Además, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.*
- V. *Dentro de nuestro marco constitucional, el estado mexicano suscribió y ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que establece en su artículo 6 el derecho a la consulta que los gobiernos deberán realizar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*
- VI. *Por su parte el numeral 7 del Convenio Internacional antes citado, establece que los Estados tienen dos obligaciones fundamentales relacionados con los derechos ambientales de los pueblos indígenas:*
 - 1) *La elaboración de estudios, en cooperación con los pueblos indígenas interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos, debiéndose considerar los resultados de estos estudios como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas y*
 - 2) *La adopción de medidas, previa participación de los pueblos interesados, que tengan por objeto la protección y conservación medioambiental de los territorios que habitan.*



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

- VII.** *El artículo 15 del Convenio 169 es relevante, ya que establece que "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos".*
- VIII.** *Por otra parte, en el preámbulo de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobada en 2016), se reconoce explícitamente "que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente".*
- IX.** *Además en el artículo XIX de la Declaración antes mencionada, se reconocen los siguientes derechos: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo; 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos; 3. Los pueblos indígenas tienen derecho de ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas y 4. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.*
- X.** *Finalmente la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 de septiembre de 2007, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medio ambiente, así como de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos.*

Concluyen con su Decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES.

Único. *Se reforman* los artículos 1 fracción IX; 15 fracciones IX, X y XIII; 45 fracción VII; 46 fracciones X y XI, y párrafo segundo; 47 párrafo primero; 58 fracción III; 59; 64 BIS 1; 67; denominación de la Sección V del Título Segundo, Capítulo I; 77 BIS párrafo primero, fracción I y su inciso f), párrafo tercero de la fracción I, inciso c) de la fracción II, fracción III, párrafo primero y tercero de la fracción IV y fracción V; 78, 78 BIS fracción IV, 79 fracción X; 158 fracciones II y VI; y **se adiciona** la fracción VIII del artículo 66; todos ellos **de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

ARTÍCULO 1o.-...

*IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas, grupos sociales, **pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, en materia ambiental, y*

X.- ...

ARTÍCULO 15.-...

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

I.- a VIII.- ...

IX.- *La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, **pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;*

X.- *El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos, organizaciones sociales, **pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;*

XI. a XII. ...

XIII.- *Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, **afromexicanos y comunidades equiparables**, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;*

XIV. a XX. ...

ARTÍCULO 45.- ...

I. a VI. ...

VII.- *Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, **sitios sagrados**, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacional y de los pueblos **y comunidades indígenas, afromexicanas y comunidades equiparables**.*

ARTÍCULO 46.- ...

I. a IX. ...

X.- *Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales; y*

XII. *Áreas destinadas voluntariamente a la conservación y **al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**.*

...

ARTÍCULO 47.- *En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos **y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad, asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad; **así como garantizará un proceso de consulta previa, libre, informada, vinculante, lingüística y culturalmente pertinente, a través de metodologías participativas e interculturales.***

...

ARTÍCULO 58.- ...

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA , INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

I.- a II. ...

III.- *Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, y equiparables, y demás personas físicas o morales interesadas, y*

IV.-...

ARTÍCULO 59.- *Los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, así como las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.*

ARTÍCULO 64 BIS 1.- *La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.*

Los núcleos agrarios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.

ARTÍCULO 66.-...

I.- a V.-...

VI.- *Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar;*

VII.- *Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate, y*

VIII.- *En su caso, el conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, estableciendo explícitamente los significados culturales, las prácticas, así como las instituciones sociales relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en sus territorios, a través de los acuerdos establecidos con sus autoridades legítimamente constituidas, según sus sistemas normativos, así como la traducción a sus lenguas maternas.*

ARTÍCULO 67.- *La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.*

...

...

SECCIÓN V

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

ARTÍCULO 77 BIS.- *Los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:*

I.- *Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual las reconozca como áreas naturales protegidas. Los interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:*

a) a e) ...

f) *Descripción de las características físicas biológicas y, en su caso, bioculturales generales del área;*

En las áreas privadas y sociales destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de competencia de la Federación, podrán establecerse todas las subzonas previstas en el artículo 47 BIS de la presente Ley, así como cualesquiera otras decididas libremente por los propietarios;

g) a h) ...

...

...

II.- ...

a) a b)...

c) *Características físicas, biológicas y, en su caso, bioculturales generales y el estado de conservación del predio, que sustentan la emisión del certificado;*

d) a f) ...

III.- *La Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas, biológicas, y, en su caso, bioculturales generales y el estado de conservación de los predios, así como el plazo por el que se emite el certificado y su estrategia de manejo, para que, con base en estos niveles, las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios. Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes, en la certificación de productos o servicios;*

IV.- *Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales se administrarán por sus propietarios y se manejarán conforme a la estrategia de manejo definida en el certificado. Cuando dichas áreas se ubiquen dentro del polígono de otras áreas naturales protegidas previamente declarada como tales por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la*

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.

*Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación **y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría;*

*V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación **y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales** se realice el aprovechamiento tradicional y/o sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y*

VI.-...

ARTÍCULO 78.-...

*En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos **y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, gobiernos locales, y demás personas interesadas.*

ARTÍCULO 78 BIS.- ...

...

...

I.- a III.- ...

*IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos **y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, gobiernos locales y demás personas interesadas, y*

V.- ...

ARTÍCULO 79.-...

*X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas, **afromexicanos y comunidades equiparables**, en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.*

ARTÍCULO 158.-...

I.-...

*II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos **y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así*

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;

III. a V. ...

*VI.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos y **comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables** y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.*

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *La Secretaría incluirá en sus procesos de actualización de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas que se han decretado en espacios correspondientes los territorios de pueblos indígenas, afromexicanos y comunidades equiparables, lo establecido en esta reforma que establece lineamientos para garantizar la pertinencia cultural y lingüística de dichos instrumentos; incorporando el Conocimiento Biológico Tradicional (CBT) de dichos pueblos y/o comunidades a través de metodologías participativas e interculturales, además de que deberá traducirlos a sus lenguas maternas.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión expresa las siguientes,

III. Consideraciones

Primera. México está regido por un marco convencional extenso sobre protección al medio ambiente y la diversidad biológica. Destacan entre ellos, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) de la ONU, así como del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) y del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN).

Con base en los anteriores compromisos, México empezó a atender los compromisos que adquirió en el Convenio, por lo cual incorporó algunas disposiciones en su legislación nacional y políticas públicas; así mismo inicio la publicación del Estudio de País² y la actualización de Capital natural de México³, presentó informes nacionales y temáticos, creo el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad de la CONABIO y elaboró la

² CONABIO. 1998. La diversidad biológica de México: Estudio de país. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México

³ Sarukhán, J., et al. 2009. Capital Natural de México. Síntesis: Conocimiento actual, evaluación y perspectiva de sustentabilidad. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

ESTRATEGIA NACIONAL DE BIODIVERSIDAD⁴, la cual es base y dio paso a la elaboración de estudios y estrategias estatales de 22 entidades federativas de México.

Pero a pesar de que nuestro país tiene un papel clave en las negociaciones ambientales internacionales y ha asumido sus responsabilidades ambientales en el marco internacional, presenta un rezago en el ámbito legislativo, que no toma en cuenta diversos mandatos en la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de la misma, lo cual le impide cumplir sus compromisos adquiridos en cada convenio. Uno de estos mandatos es la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en el diseño de estrategias y planes de conservación y rescate.

Segunda. Conforme a datos estadísticos, México tiene 450 mamíferos, 1026 aves, 687 reptiles, 285 anfibios, 25 000 plantas con flor; en cuanto a los ecosistemas contamos con bosques de coníferas y encinos, bosques espinosos, bosques mesófilicos, bosques tropicales caducifolio, bosques tropicales caducifolio, bosques tropicales perennifolio, bosques tropicales subcaducifolio, lo que lo convierte en uno de los países con mayor riqueza biológica de la humanidad. Pero algo debe subrayarse: esta riqueza biológica pertenece a nuestros pueblos indígenas. Víctor M. Toledo y Exkart Borge han explicado en su artículo "la biodiversidad, las culturas y los pueblos indígenas" que "cerca de 80% de las eco-regiones están habitadas por uno o más pueblos indígenas, y la mitad de las seis mil culturas indígenas son habitantes de estas áreas. Sobre una base biogeográfica, todas las regiones exceptuando la paleártica, mantienen 80% o más de sus territorios habitados por los pueblos indígenas.

Tercera. La intervención de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en las políticas públicas de aprovechamiento sustentable de los recursos no solo es una recomendación, sino que se trata de un derecho reconocido. Por ello, autores como Jorge Calderón Gamboa han explicado que "La relación con la tierra (Pacha Mama, Mucane, Tonanzín, Iwi, Nana Tlalli, Gaia), así como con los demás elementos (agua, aire y fuego), constituye una relación intrínseca con ellos mismos y no como algo separado (sujeto – objeto)"⁵ y agrega que "o. En la esfera internacional es con el Convenio 169 de la OIT de 1989 que se da el primer reconocimiento efectivo de sus derechos. La Declaración de Pueblos Indígenas de la ONU, aprobada por la Asamblea General en el 2007 reconoce derechos colectivos, incluyendo sobre el territorio y los recursos naturales" y agrega

⁴ CONABIO. 2000. *Estrategia nacional sobre biodiversidad de México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México.

⁵ Jorge Calderón Gamboa, PUEBLOS INDÍGENAS Y MEDIO AMBIENTE EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: UN DESAFÍO VERDE. Recurso disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33329.pdf>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA , INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

además que "En el Sistema Interamericano desde 1997 se ha trabajado en el Proyecto de Declaración Americana de los Pueblos Indígenas que hasta la fecha no ha sido aprobada por los Estados miembros. Por su parte la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión o la CIDH y Corte IDH, la Corte o el Tribunal) han venido trabajando, principalmente a partir de este milenio, en el análisis de casos contenciosos donde se han sentado importantes estándares en el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas".

Por ello, esta Comisión considera acertada la iniciativa propuesta. Sin embargo se sugiere tener en cuenta los siguientes puntos: valdría la pena incluir un texto con el siguiente contenido "En todo caso se deberá visibilizar la contribución del conocimiento tradicional asociado a la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad" pues este texto reforzará el sentido de los saberes de las propias comunidades; por otro lado, esta Comisión no encuentra justificado en la exposición de motivos hacer referencia a **equiparables** por lo cual se sugiere se elimine dicha expresión. De igual manera en el artículo 45 fracción VII se menciona el concepto de sitios sagrados pero ese concepto no forma parte de marco normativo vigente, por lo tanto, no podría contemplarse en dicha fracción.

Finalmente, en la iniciativa se hace la propuesta de reconocer el aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y por ello se sugiere una modificación a la sección quinta que precede al artículo 77 bis, sin embargo, esta comisión considera que dicho articulado solo debe regir el tema de conservación y debe ser en otra norma, en la cual se establezca lo relativo al aprovechamiento.

Por todo lo anterior, esta Comisión emite la siguiente,

OPINIÓN

PRIMERA. se emite opinión a favor de la propuesta de Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del Diputado Joaquín Zebadua Alva del Grupo Parlamentario de Morena y la Diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, en estudio, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Texto Vigente	Texto propuesto	Opinión de la Comisión
ARTÍCULO 1o.-...	ARTÍCULO 1o.-...	ARTÍCULO 1o.-...
I.- a VIII.- ...		I.- a VIII.- ...



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

<p>IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;</p> <p>X.-...</p> <p>...</p>	<p>IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, en materia ambiental, y</p> <p>X.- ...</p> <p>...</p>	<p>IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia ambiental, y</p> <p>X. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 15.- ...</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI a XII ...</p> <p>XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo</p>	<p>ARTÍCULO 15.- ...</p> <p>I.- a VIII ...</p> <p>IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos, organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI a XII ...</p> <p>XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, afromexicanos y comunidades equiparables, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la</p>	<p>ARTÍCULO 15.- ...</p> <p>I.- a VIII ...</p> <p>IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos, organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI.- a XII.- ...</p> <p>XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas y afromexicanos a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;	salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;	que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;
XIV a XX.- ...	XIV a XX.- ...	XIV a XX.- ...
ARTÍCULO 45.- ... I a VI ... VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.	ARTÍCULO 45.- ... I a VI ... VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, sitios sagrados , así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacional y de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y comunidades equiparables.	ARTÍCULO 45.- ... I a VI ... VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacional y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
ARTÍCULO 46.- ... I.- a IX ... X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación. ...	ARTÍCULO 46.- ... I a IX ... X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y XII. (sic) Áreas destinadas voluntariamente a la conservación y al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales. ...	ARTÍCULO 46.- ... I.- a IX.- ... X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación y al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales. ...
ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás	ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos y comunidades	ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos y comunidades



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

<p>organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>	<p>indígenas, afromexicanas y equiparables, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad; así como garantizará un proceso de consulta previa, libre, informada, vinculante, lingüística y culturalmente pertinente, a través de metodologías participativas e interculturales.</p> <p>...</p>	<p>indígenas y afromexicanas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad; así como garantizar un proceso de consulta previa, libre, informada, vinculante, lingüística y culturalmente pertinente, a través de metodologías participativas e interculturales.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 58.-...</p> <p>I- a II.- ...</p> <p>III.- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y</p> <p>IV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 58.-...</p> <p>I.- a II. ...</p> <p>III.- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, y equiparables, y demás personas físicas o morales interesadas, y</p> <p>IV.-...</p>	<p>ARTÍCULO 58.-...</p> <p>I- a II.- ...</p> <p>III.- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás personas físicas o morales interesadas, y</p> <p>IV.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 59.- Los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, así como, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

<p>atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.</p>	<p>del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.</p>	<p>promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 64 BIS 1.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.</p> <p>Los núcleos agrarios, pueblos indígenas y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 64 BIS 1.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.</p> <p>Los núcleos agrarios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 64 BIS 1.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.</p> <p>Los núcleos agrarios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- ...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y</p> <p>VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen</p>	<p>ARTÍCULO 66.- ...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar;</p> <p>VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen</p>	<p>ARTÍCULO 66.- ...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar;</p> <p>VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen</p>



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

<p>en el área natural protegida de que se trate.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>en el área natural protegida de que se trate, y</p> <p>VIII.- En su caso, el conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, estableciendo explícitamente los significados culturales, las practicas, así como las instituciones sociales relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en sus territorios, a través de los acuerdos establecidos con sus autoridades legítimamente constituidas, según sus sistemas normativos, así como la traducción a sus lenguas maternas.</p>	<p>en el área natural protegida de que se trate, y</p> <p>VIII.- En su caso, se deberá visibilizar la contribución del conocimiento tradicional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, asociado a la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal</p>	<p>ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se</p>	<p>ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a</p>



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

<p>efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>refieren las fracciones I a VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p> <p>Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación.</p> <p>ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual las reconozca como áreas naturales protegidas. Los interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:</p> <p>a) a e) ...</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p> <p>Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.</p> <p>ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual las reconozca como áreas naturales protegidas. Los interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:</p> <p>a) a e) ...</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p> <p>Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación.</p> <p>ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos y comunidades indígenas, y afromexicanas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual las reconozca como áreas naturales protegidas. Los interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:</p> <p>a) a e) ...</p>



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

<p>f) Descripción de las características físicas y biológicas generales del área;</p> <p>g) a h) ...</p> <p>...</p> <p>En las áreas privadas y sociales destinadas voluntariamente a la conservación de competencia de la Federación, podrán establecerse todas las subzonas previstas en el artículo 47 BIS de la presente Ley, así como cualesquiera otras decididas libremente por los propietarios;</p> <p>II. ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c). Características físicas y biológicas generales y el estado de conservación del predio, que sustentan la emisión del certificado;</p> <p>d) a f) ...</p> <p>III. La Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas y biológicas generales y el estado de conservación de los predios, así como el plazo por el que se emite el certificado y su estrategia de manejo, para que, con base en estos niveles, las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios. Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes,</p>	<p>f) Descripción de las características físicas, biológicas y, en su caso, bioculturales generales del área;</p> <p>g) a h) ...</p> <p>...</p> <p>En las áreas privadas y sociales destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de competencia de la Federación, podrán establecerse todas las subzonas previstas en el artículo 47 BIS de la presente Ley, así como cualesquiera otras decididas libremente por los propietarios;</p> <p>II. ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c). Características físicas, biológicas y, en su caso, bioculturales generales y el estado de conservación del predio, que sustentan la emisión del certificado;</p> <p>d) a f) ...</p> <p>III. La Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas, biológicas y, en su caso, bioculturales generales y el estado de conservación de los predios, así como el plazo por el que se emite el certificado y su estrategia de manejo, para que, con base en estos niveles, las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios. Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes,</p>	<p>f) Descripción de las características físicas, biológicas y, en su caso, bioculturales generales del área;</p> <p>g) a h) ...</p> <p>...</p> <p>En las áreas privadas y sociales destinadas voluntariamente a la conservación de competencia de la Federación, podrán establecerse todas las subzonas previstas en el artículo 47 BIS de la presente Ley, así como cualesquiera otras decididas libremente por los propietarios;</p> <p>II. ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c). Características físicas, biológicas y, en su caso, bioculturales generales y el estado de conservación del predio, que sustentan la emisión del certificado;</p> <p>d) a f) ...</p> <p>III. La Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas, biológicas y, en su caso, bioculturales generales y el estado de conservación de los predios, así como el plazo por el que se emite el certificado y su estrategia de manejo, para que, con base en estos niveles, las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios. Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes,</p>
--	---	---



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

<p>en la certificación de productos o servicios;</p> <p>IV. Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se administrarán por su propietario y se manejarán conforme a la estrategia de manejo definida en el certificado. Cuando dichas áreas se ubiquen dentro del polígono de otras áreas naturales protegidas previamente declarada como tales por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.</p> <p>Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría;</p> <p>V. Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se realice el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al</p>	<p>en la certificación de productos o servicios;</p> <p>IV. Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales se administrarán por su propietario y se manejarán conforme a la estrategia de manejo definida en el certificado. Cuando dichas áreas se ubiquen dentro del polígono de otras áreas naturales protegidas previamente declarada como tales por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.</p> <p>Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría;</p> <p>V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales se realice el aprovechamiento tradicional y/o sustentable de recursos naturales, los productos</p>	<p>en la certificación de productos o servicios;</p> <p>IV. Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se administrarán por su propietario y se manejarán conforme a la estrategia de manejo definida en el certificado. Cuando dichas áreas se ubiquen dentro del polígono de otras áreas naturales protegidas previamente declarada como tales por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.</p> <p>Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría;</p> <p>V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se realice el aprovechamiento tradicional y/o sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al</p>
--	--	---



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

<p>procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y</p> <p>VI.- ...</p>	<p>procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 78.- ...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- ...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- ...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>
<p>ARTÍCULO 78 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y</p>	<p>ARTÍCULO 78 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, gobiernos locales y demás personas interesadas, y</p>	<p>ARTÍCULO 78 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y</p> <p>V.- ...</p>



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

V.- ...	V.- ...	
ARTÍCULO 79. I a IX ... X. El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.	ARTÍCULO 79. I a IX ... X. El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas, afromexicanos y comunidades equiparables , en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.	ARTÍCULO 79. I a IX ... X. El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas y afromexicanos , en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.
ARTÍCULO 158. ... I. ... II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;	ARTÍCULO 158. ... I. ... II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables , comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;	ARTÍCULO 158. ... I. ... II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas , comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

<p>III. a V....</p> <p>VI. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>	<p>ecológico para la protección al ambiente;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>	<p>III. a V....</p> <p>VI. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- La Secretaría incluirá en sus procesos de actualización de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas que se han decretado en espacios correspondientes los territorios de pueblos indígenas, Afromexicanos y comunidades equiparables, lo establecido en esta reforma que establece lineamientos para garantizar la pertinencia cultural y lingüística de dichos instrumentos; incorporando el Conocimiento Biológico Tradicional (CBT) de dichos pueblos y/o comunidades a través de metodologías participativas e interculturales, además de que deberá traducirlos a sus lenguas maternas.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Segunda: es importante mencionar que corresponde a la Comisión dictaminadora evaluar el impacto presupuestario de la presente iniciativa.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AFROMEXICANOS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA , INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre del año 2022.

Aprueban las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

**Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Pueblos Indígenas y Afromexicanos**
LXV
Ordinario

Número de sesión: 0
Reporte Votación por Tema

25 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Opinión a Iniciativa de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables. Turnos 80 y 81
INTEGRANTES	Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posición	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez (MORENA)	A favor	03C26C7F2DE4EB0639A300F219C5A F4F28A33EA1C2717E849F5E646C1B 84452B700B150CC6429CAB35BA169 8F50335A0653CF56C5641B61F0DFC 0195FFF76E51
 Anabey García Velasco (PAN)	A favor	DA7CD50E5B4FBDC691B735CB69F2 A2FC9A06E3F7B6028736DAECB978F 57B8F73E019AA79C4FDF26335F7B2 1D41BEA71C78A1083F3457610243C AE8098ACF110E
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	01FDC8AB05C7B6691A016766545DE 790EFACC64E04B8E03FA172E12C16 5E91B751E507FCBE2C256027986D 992400C3349DCE5EF843B15CE6288 167579B98476
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	AB8E7F4D43A935DC3B36E3EFEB06 18C5C2BDEF3C832D495BD07F64D4 D519165FBCD3DE3580FF2D34640F8 969DAB5017CD9BA93727EFD5BAB9 C94A7C5DC060423

**Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Pueblos Indígenas y Afromexicanos**

LXV

Ordinario

Número de sesión: 0

25 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Opinión a Iniciativa de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables. Turnos 80 y 81

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Blanca Carolina Perez Gutierrez

(MORENA)

A favor

689AFC6E55AE229FB50A57236E49
297E2209AC6D0133476088A41B7C57
6FBE86CD3A90B80BB5D28BCCB002
868ADE13FC9583AC77FE947DE3EF
D3341AABE1326



Brenda Ramiro Alejo

(MORENA)

A favor

AA5332E13D2E4C03BC707D72A559C
981F518347ED0CB906A8605AD2C9B
646F2F97F74E69D4F948E9A2AC433
84FBADC841CB287454FB768B0CEF2
7A3885E85A1C



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA)

A favor

B7E9F021B859E7D6A4F25BBFE668C
DA5C7A399E4BB4FED24F4E2BA879
A0289D7D26292849E4F16EA6B41AC
D5B4D103A548AE529FA71EDC598C
98CCB9A4CB6BDA



Carlos Alberto Valenzuela González

(PAN)

A favor

2A53C42F5936675282BF54D169744D
F0254AC908F7F3E2890DC67760A17
E268799732635322C89C5880505DE8
0E7F76EA3B2B9BEDFA861C0E939C
90CBC46A0BA



Carlos López Guadarrama

(MORENA)

A favor

0BCF6C6329B4BA7C4A726D8D0A6F
F4B911578BAFC15C49DEE59D7DD9
ECA3AF0B877999C9C389C116EC790
BC05BC09CB372790E64F8FD1F7305
6467FD3F1016E7

**Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Pueblos Indígenas y Afromexicanos**

LXV

Ordinario

Número de sesión:0

25 de octubre de 2022

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Opinión a Iniciativa de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables. Turnos 80 y 81.

INTEGRANTES: Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Celestina Castillo Secundino

(MORENA)

A favor

903E1BB33C34239D57103E5D21C73
F2B1DF52B4BFA06EE158923E5CC03
799A2FD4541B741EAA10B5B085404
9C04F23A29AE59B9FDA39E22EDD7
574D5F73DB0FC



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

(PVEM)

A favor

865A3E8B1B9638B529962D2AA6604
A3162C71B396940BD8FABB49A8EEB
E9EA2EBAC51E671A9A6B9ADCB116
87362680D8287F2EF08B81BE9B3332
4E0BD3CB4460



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

A favor

3CCDE4A1502B1208F47F0AF8C4B46
E4320A642BEA6186E873A1D7FB5AD
26E6B572E86B9F72F64AD0B6259318
79C18DD24CE49300AFA5CA312B62
B69FC9BF5374



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

0C21F40642F7F4A767B91FAACD8FC
F13A459C4B2D056A49CB763A08C0C
3B209C4B3A0FD76168B7C19C34B20
06284667626D4D7A6D1DCB0B79BB2
01C0D6AC0567



Fabiola Rafael Dircio

(PRD)

A favor

B3E341888192C62D79C84A9F231EF
D54FB7631C17EBA8C61B54213FB22
59D4F81D016392E18FA613ECE69AB
89EE418D3D0B60A481D4E1DCA0AF
4C686D3DA10B6

**Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Pueblos Indígenas y Afromexicanos**
LXV
Ordinario

Número de sesión: 0

25 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Opinión a Iniciativa de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables. Turnos 80 y 81

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Fatima Almendra Cruz Peláez

(PVEM)

A favor

78DD1FE17D18513ECC4FB3A8F072
C55AA8EC03D0E7F0F6D004C365D1
40D507DE72B945303AF7DE0D1DD49
4EEB9A134AA294CE447CC7222FEB
BCD6914FEAFDE2B



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

8C93804F8F2AFFA6E1D606F23F458
C288D146DE432BEEB4538C7B1A2E
BDDDED10FB7A881D81CE77E65F2AC
B72545D76A99A98E49861512088E9E
D15473AC8FA2E



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

D45353767A97518B63AAFEFACC636
F4B95A6257317178207D83AAD699C
EAF00F2B96DDC7715EE8CBB4DD3
10D303C891CAFD21E109A7B7F92B2
916B1931CD265



Karla Verónica González Cruz

(PAN)

A favor

000201A866D6F5475A4B3FF58AC3E
8341BC7301335823D5DC32310AC9F
582FCF31A5670CE935B3D7841EA9C
737F76DE75F1A944D2C4828A997B6
30979D16CB55



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

A favor

6540AA21E74E33E3A695650473FC4
D1D17F620E71DCBC1DF115C30E56
3BC2E21D66EB9E909C9601E8A288C
F808A5CCB989F58D7A96185691E8A
69F5A25995727

**Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Pueblos Indígenas y Afromexicanos**

LXV

Ordinario

Número de sesión: 0

25 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Opinión a Iniciativa de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables. Turnos 80 y 81

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia

(MC)

A favor

D2187549508B75E4ABB4C77FA85FB
066A9E2AA7B7EA67DADCB9AA96DF
3B1E9566B3E21E0D09CC846BFFDC
033E2DFAE19AD83545E63B6EC4184
6060F5BF9F95F0



Maria del Rosario Reyes Silva

(MORENA)

A favor

3EF29A9FC97CC0CD9C3F640F31302
BC5BA86E692E9F6DB6030C725C68
CB1F092955B86867BA3B806DFC5E3
60A0BA609286D8E9A846E3AA26C97
4035E539E2D5B



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

(MORENA)

A favor

23714001A21ACC27959E443BC69C9
B08AACC618CBC619203E7247FA6F9
A1DCBB7C602CDC7961A40763A010
9CE877AFA18F071884C1EFAE8909B
2DE68D130B1B2



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor

7B252BB664BD8E757E2713518A996
ECB91EBFD37ED0645C0DECF6058C
A40845DC6955BFD61D47EF924C835
B3A8F249BEAC2D20A6E580C326FE
AAC48E7990C7EB



Roberto Antonio Rubio Montejo

(PVEM)

A favor

284D88E8681660F17C87FD0FC43637
C443DD6D422E937D016BDF56E17B
D9C21F431A720871108C4E4EA0DDD
4335FFCA7516C0B088A1A4D53CB7C
0F4F8A3C56BE

**Décima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Pueblos Indígenas y Afromexicanos**
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 0

25 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Opinión a Iniciativa de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables. Turnos 80 y 81

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Roberto Valenzuela Corral

(PAN)

A favor

711EBA566A2A11BAE63843216FBE9
D67F62CFD98073591988B383EE6084
606D367A1BCA6B265C075782A4E8F
E197454345D8EA174C7C289AB6C86
335C2F5E26D



Saúl Hernández Hernández

(MORENA)

A favor

A07DA5102592DC053C840555F3BC6
D5E3C9222B13E72620698A6F4C799
D60113BDACA9707EA9CD53B6B538
93D8523CD6D4CED71E9FA07C7B13
7EE74EF4A9A1BB



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

A favor

7311154C2927D83C6DBFA7F9F9F88
AD025B0F83CDF3D44C89DC2AB21D
3E859BBB6D449BB005C698CFAAF97
17127F3951848B4229E01F703C46FB
F34F330D3545



Sergio Enrique Chalé Cauich

(PAN)

Ausentes

12F027C5966AD990C26042096FD679
A2491B14A305A2614DA765BC62A24
973826FFA43CBA15E3C7A96E9F618
40B5FF1E13A78DB65330979DCEE6C
1382CA7E8A0



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes

(PRI)

A favor

0045A82C65B297F3833DCB3ED779F
CEE9685C584760B7DB648DE21CD6
A9BF3F610CF793DB9EBD115E92E8
D434F020618A1C55E4CEA6302306D
BFB4AF62115216

Total 29

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>